



PLAN DE CONTROL FINANCIERO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EJERCICIO 2021

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD Y PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2020

ENTIDAD DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR)

Auditores:

DIVISIÓN DE AUDITORÍA PÚBLICA
COMPAÑÍA DE AUDITORÍA CONSEJEROS AUDITORES, S.L.P.

19/05/2022 12:01:04

19/05/2022 11:55:24 | MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08047619-475b-a2ca-3fe5-0050569934e7





INDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
1.1.-	IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD.....	3
1.2.-	ACTIVIDADES BÁSICAS DESARROLLADAS POR LA ENTIDAD EN EL PERÍODO	5
2.	MARCO NORMATIVO	5
3.	OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO	6
3.1.	OBJETIVOS.....	6
3.2.-	ALCANCE.....	7
3.3.-	LIMITACIONES AL ALCANCE DEL TRABAJO	8
4.	RESULTADOS DEL TRABAJO.....	8
4.1.-	ANÁLISIS DEL OBJETO Y FINALIDAD DE LA ENTIDAD	9
4.2.-	ANÁLISIS DEL ÁREA DE RENDICIÓN DE CUENTAS	10
4.3.-	ANÁLISIS DEL ÁREA PRESUPUESTARIA.....	10
4.4.-	ANÁLISIS DEL ÁREA DE PERSONAL	12
4.5.-	ANÁLISIS DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN.....	13
4.6.-	ANÁLISIS DEL ÁREA DE AYUDAS RECIBIDAS.....	18
4.7.-	ANÁLISIS DEL ÁREA DE AYUDAS CONCEDIDAS	18
4.8.-	ANÁLISIS DEL ÁREA DE ENDEUDAMIENTO Y TESORERÍA	22
4.9.-	ANÁLISIS DEL ÁREA MECANISMO EXTRAORDINARIO DE APOYO A LA LIQUIDEZ	23
4.10.-	TRANSPARENCIA.....	23
4.11.-	ANÁLISIS DE OTRAS EXIGENCIAS NORMATIVAS	23
5.	CONCLUSIONES.....	24
6.	RECOMENDACIONES	29
7.	OBSERVACIONES A LAS ALEGACIONES.....	31





1. INTRODUCCIÓN

La competencia de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para ejercer el control financiero mediante la realización de auditorías de entidades de esta naturaleza pertenecientes al sector público autonómico está recogida en el artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre (en adelante TRLHRM).

El Plan anual de control financiero para el año 2021 de la Intervención General, aprobado por el Consejo de Gobierno el 18 de febrero de 2021, contempla la realización de la auditoría de la entidad que se detalla:

Denominación	Entidad de Saneamiento Y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR)
Naturaleza	Entidad de Derecho Público
C.I.F.	Q3000227C
Dirección	Complejo de Espinardo. Ctra N-301, C/Santiago Navarro, 4, 1º Planta. Espinardo
Municipio y CP	Murcia C.P.30100
Consejería de adscripción	Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Las actuaciones de control, entre las que se encuentra la realización del presente informe de auditoría de cumplimiento de legalidad y presupuestario de la citada entidad, correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2019, se han llevado a cabo por la División de Auditoría Pública de la Intervención General, de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, y ha contado con la colaboración de la sociedad de auditoría Compañía de Auditoría Consejeros Auditores, S.L.P., contratada de conformidad con lo previsto en el artículo 100.5 del TRLHRM.

Con fecha 29 de marzo de 2022 la Entidad recibió el informe provisional, y con fecha 22 de abril de 2022, dentro del plazo establecido, ha presentado alegaciones al informe provisional, que se comentan en el apartado "7.- OBSERVACIONES A LAS ALEGACIONES".

1.1.- IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

La ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR) (en adelante la entidad) fue creada mediante la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de saneamiento. Se constituyó el 25 de junio de 2002, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Primera del Decreto 90/2002, de 24 de mayo, por el que se





aprobaron los Estatutos de la entidad. La participación de la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el patrimonio fundacional es del 100%.

Los aspectos más significativos referentes a los fines y funciones de la entidad, así como sus principales responsables son los siguientes:

Fines

La Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de saneamiento, modificada por la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, establece que la entidad tiene por objeto la gestión, mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración, así como la gestión del canon de saneamiento, en los términos previstos en dicha ley. También le corresponde promover la disponibilidad y el abastecimiento de agua para los distintos usos y procurar las autorizaciones y concesiones necesarias para conseguir la disponibilidad de recursos hídricos, contemplados en la ley, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de dichos fines, en el marco de la política del Gobierno regional.

Asimismo la entidad podrá realizar todas aquellas actuaciones en relación con el abastecimiento de agua contemplado en la citada ley y el saneamiento y depuración que le sean encomendadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuantas otras estime conveniente y sean base, desarrollo o consecuencia de las instalaciones o servicios a su cargo.

Funciones

Para la consecución de sus fines, la entidad realizará, las siguientes funciones:

- Gestión y administración del Canon de Saneamiento.
- Explotación y mantenimiento de las instalaciones públicas de depuración cuya gestión se le encomienda.
- Control y seguimiento de los resultados de la depuración de aguas residuales y fangos.
- Construcción, rehabilitación y mejora de las instalaciones a su cargo.
- Inspección del Canon de Saneamiento aplicado a vertidos industriales a redes de alcantarillado.
- Divulgación, experimentación e innovación en materia de depuración de aguas residuales

Responsabilidades

Corresponde al Gerente formular el anteproyecto de presupuesto y memoria de gestión anual con las particularidades de ejercicio, datos estadísticos, balances de situación, cuentas y resultados. Los documentos mencionados se presentarán por el gerente al Consejo de Administración para su aprobación.





1.2.- ACTIVIDADES BÁSICAS DESARROLLADAS POR LA ENTIDAD EN EL PERÍODO

La actividad básica de la entidad durante el periodo analizado, ha consistido, entre otras, en:

La actividad básica desarrollada durante el ejercicio 2020 ha consistido en la realización de las funciones atribuidas a la entidad por la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de saneamiento.

Las actividades principalmente desarrolladas han sido:

- Inspección industrial y a entidades suministradoras.
- Regularización del canon de saneamiento.
- Facturación a fuentes propias.
- Concursos de explotación.
- Ajustes de los costes de explotación.
- Control de explotaciones
- Desarrollo de software de contabilidad.
- Obras de mantenimiento.
- Estudios en depuradoras.
- Mejoras en depuración.
- Producción y venta de energía eléctrica.

2. MARCO NORMATIVO

El marco jurídico que regula la actividad del ente auditado durante el ejercicio 2019 está constituido, principalmente, por las siguientes disposiciones:

- Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública.
- Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.
- Ley 5/2012 de 29 de junio de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.
- Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





- Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLHRM).
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad y el resto de disposiciones legales en materia contable.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto nº 299/2017, de 20 de diciembre, por el que se crea y regula el funcionamiento de la Central de Información de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013.
- Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de saneamiento
- Decreto 90/2002, de 24 de Mayo, que aprobó los Estatutos de la Entidad Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia.

3. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO

3.1. OBJETIVOS

El artículo 99 del TRLHRM señala que el objeto del control financiero consiste en comprobar la situación y funcionamiento en el aspecto económico financiero y verificar que la gestión es conforme a las disposiciones y directrices de aplicación.

En el contexto del referido examen, hemos evaluado el grado de cumplimiento de las normas aplicables al ente auditado, en relación a la elaboración de las cuentas anuales, la gestión de fondos públicos, el control presupuestario y de legalidad vigente, correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2020. Dicha evaluación ha consistido en la verificación, mediante pruebas selectivas, del cumplimiento de los aspectos más relevantes sobre los siguientes objetivos:

1. Informar del cumplimiento de los fines del ente.
2. Informar si las cuentas anuales se formulan de conformidad con el marco normativo de información financiera que le es de aplicación.
3. Informar de la ejecución de los presupuestos.
4. Informar si la actividad en materia de personal se ajusta a los principios y normas que le son de aplicación. En particular, verificar el cumplimiento de la normativa, en cuanto al control de efectivos, comprobando que existen mecanismos suficientes y adecuados para asegurar el reflejo en las nóminas de todas las incidencias que se puedan producir y que supongan una modificación en más o en menos de las retribuciones.





5. Informar si la actividad en materia de contratación se ajusta a los principios y normas que le son de aplicación. En particular, determinar si los procedimientos de contratación permiten garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que cualquier contrato es adjudicado a la oferta que presente mejor relación calidad-precio.
6. Informar si la actividad en materia de disposición dineraria o aplicación de fondos públicos recibidos y entregados a terceros o beneficiarios se ajusta a los principios y normas que le son de aplicación. En particular, comprobar que el procedimiento empleado en la convocatoria, adjudicación, seguimiento, pago y control de las subvenciones es adecuado, de acuerdo con lo establecido por las bases reguladoras de cada subvención y la normativa general aplicable. Asimismo, comprobar que los beneficiarios de la subvención reúnen los requisitos exigidos y han cumplido las obligaciones impuestas por las bases reguladoras y la normativa general aplicable.
7. Informar sobre las operaciones de pago efectuadas en el ejercicio auditado con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico (FLA).
8. Informar de la publicidad activa realizada en cumplimiento de la Ley de Transparencia.
9. Informar del cumplimiento de cualquier otra exigencia o cumplimiento normativo.
10. Proponer actuaciones concretas.

3.2.- ALCANCE

Los principales procedimientos a aplicar para la revisión de los aspectos más significativos de cumplimiento, son los siguientes:

- a) Verificar que las actividades que realiza el ente y la aplicación de los recursos que ha dispuesto durante el ejercicio están de acuerdo con su objeto social.
- b) Verificar la subsistencia de las circunstancias que justificaron la creación del ente, su sostenibilidad financiera y la concurrencia de las causas de disolución referidas al incumplimiento de los fines que justificaron su creación, o a que su subsistencia no resulte el medio más idóneo para lograrlos.
- c) Verificar que las cuentas anuales se han formulado de conformidad con el Plan General de Contabilidad y con el resto de disposiciones legales en materia contable.
- d) Verificar que en los Estados de Ejecución de los Presupuestos del ejercicio se incluyen los presupuestos iniciales y las modificaciones autorizadas y que los importes ejecutados están de acuerdo con las cifras de los registros contables del ente.
- e) Verificar que la actividad en materia de personal se ajusta a los principios y normas que le son de aplicación, principalmente, en cuanto a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente al ejercicio auditado, y las modificaciones posteriores, en su caso.
- f) Comprobar que en la contratación de obras, suministros y servicios se han cumplido los principios que determina la legislación aplicable, principalmente la Ley de Contratos del Sector Público.





- g) Verificar que la actividad en materia de disposición dineraria o aplicación de fondos públicos recibidos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de otras administraciones públicas y otras entidades, así como los entregados a terceros o beneficiarios cumple lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por los preceptos de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- h) Verificar que se ha cumplido la normativa de general aplicación y la interna establecida para el ente y, en particular, que la actividad en materia de tesorería y endeudamiento se ajusta a los principios y normas que le son de aplicación, principalmente, en cuanto a lo establecido en Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente al ejercicio auditado, y las modificaciones posteriores, en su caso.
- i) Comprobar que las obligaciones atendidas por el FLA cumplen los requisitos exigidos en la normativa vigente.
- j) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contempladas en la Ley 12/2014 de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.
- k) Verificar el cumplimiento del contrato-programa suscrito con la Consejería de la que dependan, además de otras exigencias normativas.
- l) Obtener y valorar las incidencias que se han producido en el ejercicio para proponer las actuaciones concretas a realizar.

3.3.- LIMITACIONES AL ALCANCE DEL TRABAJO

Durante el desarrollo de las actuaciones de revisión, no se han puesto de manifiesto limitaciones al alcance del trabajo.

El ente auditado ha dispuesto lo necesario en orden a facilitar al equipo de control el acceso a la documentación acreditativa y justificativa de la rendición de cuentas correspondiente, prestando su colaboración en las actuaciones de revisión.

4. RESULTADOS DEL TRABAJO

La entidad presentó la rendición de cuentas anuales del ejercicio 2020 el día 30 de abril de 2021, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto nº 299/2017, de 20 de diciembre, por el que se crea y regula el funcionamiento de la Central de Información de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La relación de documentos presentados es la siguiente:





- Diligencia de formulación de cuentas
- Diligencia de puesta a disposición de cuentas
- Diligencia de rendición de cuentas.
- Cuentas anuales del ejercicio 2020: Balance al cierre del ejercicio 2020, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria.
- Informe de gestión.
- Documentos presupuestarios incluidos en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Estados modificativos de los documentos presupuestarios.
- Estados demostrativos de ejecución del presupuesto
- Estado demostrativo de los movimientos y situación de los avales concedidos
- Balance de sumas y saldos.
- Acta de arqueo de existencias en caja al cierre del ejercicio.
- Notas o certificaciones de los saldos de las cuentas bancarias y referidas al cierre del ejercicio y la conciliación con el saldo contable a la fecha de cierre del ejercicio, en su caso.
- Composición de la plantilla y retribuciones. Orden de aprobación de la masa salarial.
- Composición del capital social o dotación fundacional.
- Certificaciones del secretario del Consejo de Administración de sesiones celebradas por este órgano en 2020.
- Copia del contrato programa 2020
- Informe de seguimiento del contrato programa a 31 de diciembre de 2020
- Certificado de no existencia de encomiendas de gestión formalizadas y vigentes durante el ejercicio 2020.

4.1.- ANÁLISIS DEL OBJETO Y FINALIDAD DE LA ENTIDAD

La entidad tiene por objeto la gestión, mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales, así como la gestión del canon de saneamiento, por lo que coincide con los establecido en la Ley 3/2000, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del canon de saneamiento y en sus Estatutos.

Mediante la Ley 6/2013, de 12 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, se modifica la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración, asumiendo la entidad funciones y competencias en materia de obtención de recursos hídricos destinados al abastecimiento de agua en la Región de Murcia y obtenidos por el procedimiento de desalación de aguas marinas en instalaciones propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el artículo 17 de la antedicha Ley 3/2000 están relacionadas las funciones que le corresponden a la entidad.

La sociedad cuenta con un Contrato-Programa aprobado para el ejercicio 2020 con la Consejería de la que depende, en el que se concretan los objetivos que se le asignan, las estrategias y la financiación de la sociedad. En el portal de transparencia de la CARM aparece publicado el Contrato Programa para el ejercicio 2020.

Los resultados obtenidos a partir de los cuestionarios de evaluación del cumplimiento de la finalidad y de su sostenibilidad financiera, fueron los siguientes:

Cumplimiento de la finalidad:

Totales	100%	1,37
---------	------	------





Hemos evaluado el cumplimiento de la finalidad de la Entidad y concluimos que ésta cumple con los fines de su creación y realiza actividades relacionada directamente con sus objetivos. Sobre la base de un cuestionario de supervisión continua realizado, se ha determinado la calificación de 1,37 (Revisable).

De los aspectos de importancia analizados, podemos destacar que la Entidad tiene claramente definida su naturaleza y régimen de adscripción, estableciendo una adecuada misión y visión que están conformes a sus objetivos generales. Respecto a la participación del sector público autonómico en la Entidad, se ha considerado beneficiosa. La Entidad cuenta con indicadores internos de mediciones de objetivos, no obstante, puede mejorar el procedimiento para comprobar su grado de consecución total y la información al personal de la entidad de los objetivos y metas generales a alcanzar.

Sostenibilidad financiera:

Respecto al análisis de la sostenibilidad financiera de la entidad, se ha realizado a partir del análisis efectuado en el informe económico financiero que hemos emitido junto con este informe. De acuerdo con las pruebas realizadas en el mismo, la valoración global según la valoración relacionada con la sostenibilidad financiera de la entidad atendiendo a los diferentes umbrales es de “revisable”.

4.2.- ANÁLISIS DEL ÁREA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Las cuentas anuales fueron formuladas el día 30 de abril de 2021 y fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Región de Murcia el día 30 de abril de 2021.

El Artículo 16 del Decreto n.º 299/2017, de 20 de diciembre, por el que se crea y regula el funcionamiento de la Central de Información de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que *“Las entidades que integran el sector público regional, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del Artículo 2, deberán formular sus cuentas anuales en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el cierre del ejercicio poniéndolas a disposición de la IGCARM, dentro de los treinta días naturales siguientes, para su examen y verificación previos a su rendición al Tribunal de Cuentas”*.

Por tanto, el plazo para la formulación de las cuentas del ejercicio 2020 venció el 31 de marzo de 2021 y la formulación se realizó, como hemos indicado anteriormente, el 30 de abril, por tanto, fuera del plazo legalmente establecido.

En la realización del trabajo no se han puesto de manifiesto incidencias, de acuerdo con las pruebas correspondientes realizadas que se especifican en el anexo al presente informe.

4.3.- ANÁLISIS DEL ÁREA PRESUPUESTARIA

Las liquidaciones del presupuesto administrativo de gastos y de ingresos son las siguientes:





A) Liquidación del presupuesto de gastos.

Capítulo	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito definitivo	Obligaciones reconocidas netas
I. GASTOS DE PERSONAL	1.173.082,00		1.173.082,00	1.067.933,83
II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	44.139.562,00		44.139.562,00	47.645.986,83
III. GASTOS FINANCIEROS	600,00		600,00	122,25
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.480.406,00	- 4.373,00	16.476.033,00	16.992.452,21
VI. INVERSIONES REALES	6.560.179,00		6.560.179,00	4.172.665,77
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.027.165,00		5.027.165,00	5.027.165,00
AJUSTES AL PRESUPUESTO DE GASTOS	70.000,00		70.000,00	- 2.032,34
TOTAL GASTOS (Aplicaciones)	73.450.994,00	- 4.373,00	73.446.621,00	74.904.293,55

B) Liquidación del presupuesto de ingresos.

Capítulo	Previsión inicial	Modificaciones	Previsión definitiva	Derechos reconocidos netos
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	52.231.923,00		52.231.923,00	51.368.557,86
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.431.906,00	- 4.373,00	16.427.533,00	16.477.308,61
V. INGRESOS PATRIMONIALES	10.000,00		10.000,00	3.167,76
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.027.165,00		5.027.165,00	5.027.165,00
AJUSTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS	- 250.000,00		- 250.000,00	- 549.742,81
TOTAL INGRESOS (Orígenes)	73.450.994,00	- 4.373,00	73.446.621,00	72.326.456,42





En la realización del trabajo, de acuerdo con las pruebas correspondientes realizadas que se especifican en el anexo al presente informe, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

De acuerdo con lo que establece la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (Art. 12.3), se debe transferir al presupuesto de la Administración General de la CARM el importe del remanente derivado de transferencias de financiación o subvenciones recibidas de la CARM y no aplicadas a su finalidad.

Párrafo modificado en virtud de las alegaciones presentadas por la Entidad

La entidad mantiene a 31/12/2020 un saldo de 600.000,00 euros correspondiente a una transferencia nominativa correspondiente al presupuesto del ejercicio 2016 y cobrada en el ejercicio 2019 para la financiación de las obras en el colector Calvo Sotelo de Beniel. Con fecha 18/12/2020 el Consejo de Administración de la entidad toma en consideración que la obra en el colector de Beniel no se va a ejecutar y comunica a la Consejería de Presidencia y Hacienda, el 30/12/2020, la puesta a disposición de la CARM del citado importe, solicitando información del procedimiento a seguir y la designación de una cuenta de abono para proceder a la efectiva devolución del importe. Con fecha 21/04/2022 se ha procedido a la devolución efectiva de dicho importe.

4.4.- ANÁLISIS DEL ÁREA DE PERSONAL

Las retribuciones de la plantilla de personal de la entidad son las siguientes:

	Personal Directivo	Personal Laboral	Personal Funcionario	Total
Nº Efectivos	1	11	0	18
Retribuciones	57.513,76	753.808,80	0,00	811.322,56

La masa salarial para el ejercicio 2020 fue aprobada mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 20 de junio de 2020, en la que se autoriza una masa salarial, para una plantilla de 18 trabajadores en 774.400,09 euros. Los gastos de personal devengados en el ejercicio 2020 por la entidad ascienden a 811.322,56 euros, por lo que los gastos devengados han excedido el límite fijado para la masa salarial en 36.922,47 euros.

En la realización del trabajo, de acuerdo con las pruebas correspondientes realizadas que se especifican en el anexo al presente informe, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

Como hemos indicado anteriormente, los gastos de personal devengados en el ejercicio 2020 han superado en 36.922,47 euros la masa salarial fijada para la entidad.





4.5.- ANÁLISIS DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN

La entidad auditada tiene la consideración, a efectos del régimen de sujeción a la LCSP, de poder adjudicador no administración pública.

El perfil del contratante que utiliza, de conformidad con el artículo 63 de la LCSP, es <https://www.esamur.com/perfil-contratante>, https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/DcfNCkBAEADgRxo3UntAe3ARKftzm9qlyRpLE6_Pd_vAqwXP-NCGQidj-u9CjDkR73WO90qpO1luFGSJYMCDp9BmcEs1b4MehPvLTkthdJnc-CoF-TiaDy1Np9A!/y y <https://transparencia.carm.es/-/entidad-de-saneamiento-y-depuracion-de-aguas-residuales-region-de-murcia#s3>

La entidad no dispone de un manual de procedimiento de contratación.

Según relación de contratos facilitada por la entidad, los contratos adjudicados por la entidad en el ejercicio auditado, por tipo de contrato y tipo de procedimiento de adjudicación, el número de expedientes e importe total adjudicado, son los siguientes:

Tabla modificada en virtud de las alegaciones presentadas por la Entidad

Tipo contrato	Procedimiento adjudicación	Número contratos	Importe adjudicación agregado (IVA excluido)
Obras	Abierto	8	8.952.036,89 €
	Restringido	0	0,00 €
	Negociado	0	0,00 €
	Menor	30	669.261,53 €
Servicios	Abierto	11	801.136,69 €
	Restringido	0	0,00 €
	Negociado	0	0,00 €
	Menor	70	623.427,59 €
Suministros	Abierto	1	56.175,00 €
	Restringido	0	0,00 €
	Negociado	0	0,00 €
	Menor	45	117.344,14 €

Los expedientes de contratación revisados, se detallan a continuación. Para la selección de los contratos objeto de revisión se ha utilizado un criterio basado en la mayor importancia cuantitativa de la adjudicación y otro basado en un sistema aleatorio simple.

Ref. expediente	Procedimiento adjudicación	Objeto del contrato	Importe adjudicación (IVA excluido)	Adjudicatario
MG1.16CEMI.2020.1	Emergencia	REPARACIÓN DE EMERGENCIA DEL EMISARIO SUBMARINO DE LA EDAR DE MAR MENOR SUR (T.M.CARTAGENA)	2.407.084,02 €	SACYR INFRAESTRUCTURAS S.A.
OC.39A.2019.1	Abierto criterios múltiples	PROYECTO DE TANQUE DE TORMENTAS Y DEPÓSITO DE	1.294.754,49 €	U.T.E. EDAR TOTANA





Ref. expediente	Procedimiento adjudicación	Objeto del contrato	Importe adjudicación (IVA excluido)	Adjudicatario
		LAMINACIÓN DE LA E.D.A.R. DE TOTANA (MURCIA)		
OC.37A.2019.1	Abierto criterios múltiples	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS DE TORMENTAS DE LA EDAR DE TORRE-PACHECO	2.042.235,36 €	ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.
OC.MI.2019.1	Abierto criterios múltiples	PROYECTO Y OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS DESTINADAS A GENERACIÓN ELÉCTRICA PARA AUTOCONSUMO EN VARIAS EDAR DE LA REGIÓN DE MURCIA (5 Lotes)	430.338,00 €	PLANTAS FOTOVOLTAICAS MURCIA-UTE
			448.771,25 €	CONSTRUCCIONES ALPI, S.A.
			370.890,12 €	CONSTRUCCIONES ALPI, S.A.
			343.895,07 €	PLANTAS FOTOVOLTAICAS MURCIA-UTE
			442.037,04 €	ENDESA ENERGÍA, S.A.
			Importe Total: 2.035.931,48 €	
MO.08A.2020.3	Abierto	NUEVAS PARRILLAS DE DIFUSORES DE LOS REACTORES BIOLÓGICOS 1 Y 2 DE LA EDAR DE ALHAMA.	39.966,18 €	XYLEM WATER SOLUTIONS ESPAÑA, S.L.U.
MO.35A.2020.6	Contrato menor	SOLERA Y OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCION DEL SECADO SOLAR Y LA NAVE DEL PROYECTO LIFE DRY4GAS EN LA EDAR DE SAN JAVIER.	39.935,77 €	LIROLA. INGENIERIA Y Obras, SL
MO.00A.2020.32	Contrato menor	CONTRATACION DE UN COLABORADOR EXTERNO PARA EL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DE ACTIVOS PROPIEDAD DE ESAMUR	14.000,00 €	URÍA MENÉNDEZ
MO.00A.2020.100	Contrato menor	CONTRATACIÓN EN MATERIA DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO LABORAL	12.600,00 €	RUIZ MORENO Y GALVEZ PEÑALVER ABOGADOS S.L.P.
MO.00A.2020.67	Contrato menor	ANÁLISIS DE PUESTOS DE TRABAJO	12.257,00 €	Landwell-PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services SL
MO.00A.2020.61	Contrato menor	ASISTENCIA JURÍDICA EN EL PROCESO DECLARATIVO DE DERECHOS Y EN RECLAMACIÓN DE CANTIDAD INSTADO POR LOS TRABAJADORES DE ESAMUR	7.000,00 €	Landwell-PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services SL

19/05/2022 12:01:04

19/05/2022 11:55:24 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MOJERNO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08047619-475b-a2ca-3fe5-00505695934e7





Ref. expediente	Procedimiento adjudicación	Objeto del contrato	Importe adjudicación (IVA excluido)	Adjudicatario
MO.27A.2020.1	Contrato menor	CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PROCESO DE COGENERACIÓN DE LA EDAR MOLINA NORTE 2019 (REE)	710,00 €	TÜV SÜD IBERIA, S.A.
MO.35A.2020.3	Contrato menor	ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL TANQUE DE LAMINACIÓN DE CAUDALES DE LA EDAR DE SAN JAVIER	14.390,00 €	INCIMUR INGENIERIA SL
MO.00A.2020.69	Contrato menor	GRABACIÓN DE AUDIO DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE ESAMUR	2.160,00 €	AUDIOVISUALES RENT APC AUDIO, S.L.
MO.00A.2020.65	Contrato menor	RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE AA DE LAS OFICINAS DE ESAMUR	1.800,00 €	PABLO ORTEGA PEÑALVER (EUROCLIMA)

En la realización del trabajo, de acuerdo con las pruebas correspondientes realizadas que se especifican en el anexo al presente informe, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

1. Procedimientos abiertos:

- No consta en los expedientes de los contratos seleccionados, del método aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado del contrato. De acuerdo con el Artículo 101.5 LCSP, éste, en todo caso, deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
- Respecto al expediente OC.37A.2019.1 y OC.39A.2019.1, los pliegos de cláusulas administrativas prevén la modificación del contrato por las causas del artículo 204 de la LCSP, si bien no se especifica el procedimiento a seguir en el caso de que existan modificaciones del contrato.

2. Contratos menores:

- No consta en los expedientes de contratos menores la aprobación del gasto, tal y como establece el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.





- El artículo 118.3 de la LCSP en su texto original, publicado el 09/11/2017 y en vigor a partir del 09/03/2018, establecía que “En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo...”

La Disposición Final 1.1 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero modifica el articulado del 118 y establece en su punto 2: “En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior”. Dicha modificación fue publicada el 05/02/2020 y entró en vigor a partir del 06/02/2020

De acuerdo con lo anteriormente citado, no ha quedado constancia en el contrato MO.00A.2020.32, MO.00A.2020.61 y MO.00A.2020.67 de la justificación expresa en cada expediente de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

- No consta el informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato en MO.00A.2020.61, artículo 118.2 de la LCSP.

No ha quedado constancia de la publicación de los contratos menores de acuerdo con lo establecido en el artículo 118.6 de la LCSP que remite al 63.4 de la misma.

Finalmente, respecto al **contrato menor MO.00A.2020.32, correspondiente a la contratación de un colaborador externo para el proceso de reestructuración de activos propiedad de ESAMUR, adjudicado a URIA Y MENEDEZ, S.A. por importe de 14.000,00 euros**, durante el desarrollo del trabajo, hemos podido verificar que, el objeto del mismo es parcialmente coincidente al contrato celebrado por la sociedad DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U (DESAU), para la prestación de asesoramiento jurídico al socio único de DESAU, adjudicado a CCN ASESORES Y AUDITORES DEL LEVANTE, S.L.P. por importe de 14.000,00 euros.

A este respecto debemos destacar varias cuestiones:

- El contrato celebrado por DESAU consiste en la prestación de asesoramiento jurídico extrajudicial ordinario tanto al Órgano de Administración de DESAU como el asesoramiento al Consejo de Administración del socio único de la misma (ESAMUR). DESAU nos ha facilitado el Informe emitido por CCN ASESORES Y AUDITORES DEL LEVANTE, S.L.P. firmado el 03/12/2020, en el que, de forma poco desarrollada, se analiza el supuesto de disolución y liquidación de la sociedad y el supuesto de solicitud de concurso de acreedores de la misma.
El objeto del contrato celebrado por ESAMUR, como hemos indicado anteriormente, consiste en la contratación de un colaborador externo para el proceso de reestructuración de activos propiedad de ESAMUR. El informe emitido por el adjudicatario (URIA Y MENEDEZ, S.A.) incide fundamentalmente en los mismos





supuestos, si bien con mayor amplitud y extensión, que el informe emitido por CCN ASESORES Y AUDITORES DEL LEVANTE, S.L.P.

- El órgano de administración de DESAU está formado por el Gerente de ESAMUR y por el Director General del Agua. A su vez el Gerente de ESAMUR, de acuerdo con lo establecido por los Estatutos de la entidad tiene encomendado el ejercicio de la función directiva ordinaria de las Áreas y Unidades en las que se estructura la entidad. Adicionalmente a ello, ESAMUR es titular de la totalidad de las acciones de DESAU.
- No hemos podido obtener evidencia de qué parte del contrato adjudicado por DESAU se ha dedicado a asesoramiento jurídico al Órgano de administración de DESAU y que parte se ha dedicado a asesoramiento del Consejo de Administración de ESAMUR.
- Como hemos indicado anteriormente, ESAMUR es titular del 100% de las acciones de DESAU, resulta destacable que sea la sociedad participada (DESAU) la que efectúa la contratación de servicios para la matriz (ESAMUR), que no lo haga directamente esta última por los servicios que deba consumir y que ambas entidades contraten, de forma individualizada, a pesar del estrecho vínculo que une a ambas (titularidad del 100% de las acciones y coincidencia de personas en los Órganos de administración de ambas entidades), un servicio parcialmente coincidente a dos adjudicatarios distintos por un importe de 14.000,00 euros a cada uno de ellos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las contrataciones efectuadas, a falta de información adicional que la disponible y examinada, no parece responder a las exigencias de racionalidad de la contratación del sector público, en concreto, en este sentido, el Artículo 28 de la LCSP establece que:

“1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

Por último, el importe de la adjudicación del contrato de asesoramiento jurídico adjudicado por DESAU, ha ascendido a 14.000,00 € (IVA excluido). Como hemos indicado anteriormente, no hemos podido obtener evidencia de qué parte del contrato se ha dedicado a asesoramiento jurídico al Órgano de administración de DESAU y que parte se ha dedicado a asesoramiento del Consejo de Administración de ESAMUR. Dado que la prestación la contrata DESAU, pero el trabajo parece que está destinado tanto a DESAU como a ESAMUR, entendemos que, DESAU debería haber repercutido, todo o parte de los costes inherentes a la prestación del servicio a ESAMUR y que paralelamente a ello ESAMUR debería haber contabilizado, o bien el gasto por la factura emitida por DESAU, o bien una provisión del gasto realizado por DESAU por cuenta de la entidad en las cuentas anuales del ejercicio 2020.





4.6.- ANÁLISIS DEL ÁREA DE AYUDAS RECIBIDAS

Respecto a las ayudas que la entidad puede recibir se pueden diferenciar dos modalidades, en función del régimen jurídico aplicable:

- Aportaciones realizadas por los órganos de adscripción y en cumplimiento de sus propios presupuestos.
- Aportaciones que la entidad hubiera recibido como consecuencia de su condición de beneficiario de subvenciones, mediante la participación en un procedimiento de convocatoria pública o por concesión directa.

En el ejercicio 2020 la entidad solo ha recibido aportaciones procedentes de sus órganos de adscripción

La relación de aportaciones recibidas para cada modalidad, es la siguiente:

Transferencias	Entidad financiadora	Concedido	Ejecutado
Corrientes	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	16.397.533,00	16.397.533,00
Corrientes	Proyectos Europeos (varios)	65.312,03	65.312,03
Corrientes	Administración General del Estado	14.4463,58	14.463,58
Capital	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	5.027.165,00	5.027.165,00

Las transferencias recibidas por ESAMUR de la CARM tanto en ejercicios anteriores (148.627.914,40 euros) como en el ejercicio actual (21.424.698,00 euros) tienen como única finalidad cubrir el déficit de explotación de DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U. (sociedad participada en su totalidad por ESAMUR).

No hay importes pendientes de cobro por subvenciones o transferencias nominativas comprometidas y no recibidas a 31 de diciembre de 2020.

En la realización del trabajo no se han puesto de manifiesto incidencias, de acuerdo con las pruebas correspondientes realizadas según se especifica en el anexo al presente informe, salvo por lo que se indica en el punto 4.3 "Análisis del Área Presupuestaria" respecto a que la entidad mantiene a 31/12/2020 un saldo de 600.000,00 euros correspondiente a una transferencia nominativa correspondiente al presupuesto del ejercicio 2016 y cobrada en el ejercicio 2019 para la financiación de las obras en el colector Calvo Sotelo de Beniel. Esta obra en el colector de Beniel no se va a ejecutar.

4.7.- ANÁLISIS DEL ÁREA DE AYUDAS CONCEDIDAS

La relación de ayudas concedidas, por tipo de procedimiento, es la siguiente:





Procedimiento	Importe
Transferencias destinadas a Desaladora de Escombreras	21.424.698,00
Convenio Centro Tecnológico Conserva	40.000,00
Convenio Agrupación Conserveros y Empresas alimentación de Murcia, Albacete y Alicante (AGRUPAL)	9.100,00
Convenio con Hidrogea para Mejoras en la calidad de los procesos en diversas instalaciones de depuración del municipio de Cartagena.	266.246,57
Convenio con EMUASA para para Mejoras en diversas instalaciones de depuración del municipio de Murcia.	279.572,64

Durante el desarrollo de nuestro trabajo, se han revisado la totalidad de los expedientes de ayudas que se detallan en el cuadro anterior.

En la realización del trabajo, de acuerdo con las pruebas correspondientes realizadas que se especifican en el anexo al presente informe, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

La entidad no dispone de un manual de procedimiento de concesión de subvenciones.

El Decreto nº 155/2018, de 4 de julio, por el que se crea y regula el Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto la creación y regulación del funcionamiento del «Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia», para ello, establece que todas las entidades del sector público serán obligatoriamente usuarias de la aplicación QUESTOR, siendo ella la base del Registro de reintegro de subvenciones anteriormente citado. Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos podido verificar que la entidad aún no es usuaria de la aplicación QUESTOR.

Respecto a las transferencias destinadas a Desaladora de Escombreras, S.A.U., la entidad no efectúa ningún control sobre los gastos e inversiones que realiza dicha mercantil, sino que actúa como mera intermediaria entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la beneficiaria, de manera que una vez que recibe las transferencias de aquella las ingresa en una cuenta de ésta. Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos verificado que ESAMUR ha recibido de la CARM transferencias nominativas en el ejercicio 2020 por valor de 21.424.698,00 euros que han sido transferidas en su totalidad a DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U.

Como hemos indicado anteriormente, en el ejercicio 2020 se han celebrado convenios con diversas entidades suministradoras, asimismo se han ejecutado diversas actuaciones amparándose en convenios que, habiéndose celebrado en el ejercicio 2019, se han ejecutado en el ejercicio 2020. El detalle de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio 2020 se acompaña en el cuadro adjunto:





N ORDEN	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO	IMPORTE CONVENIO	IMPORTE EJECUTADO 2020
1	EMUASA	Centro de transformación en cogeneración para operar con tres motores 2019	2019	52.505,27	42.661,13
2	EMUASA	Sustitución de las lamelas del decantador primario nº 4 de la EDAR Murcia Este 2019	2019	152.448,60	149.614,43
3	EMUASA	Rehabilitación del tramo de tubería enterrada DN1400 mm de aireación del reactor biológico en EDAR Murcia Este 2019	2019	87.297,08	87.297,08
4	EMUASA	Instalación de mejora del tratamiento terciario en la EDAR Barqueros 2019	2019	72.852,50	0,00
5	HIDROGEA	Instrumentación adicional para el control del proceso, mediante la instalación de sondas de amonio-nitrato y su programación en las EDAR de Cabezo Beaza.	2019	298.216,31	30.839,27
6	HIDROGEA	Montaje Cubiertas en EDAR Mar Menor Sur	2019		112.657,97
7	HIDROGEA	Sustitución bombas en EBAR barrio peral	2019		95.080,33
8	HIDROGEA	Mejora adecuación acceso tanque laminación maquinaria pesada EDAR Cabezo Beaza	2019		27.669,00
9	SERCOMOSA	Transferencia de capital financiación de obras de alcantarillado los valientes	2020	500.000,00	0,00

Las actuaciones 1, 2 y 3 corresponden al Convenio celebrado entre ESAMUR y EMUASA con fecha 03/10/2019 para financiar diversas mejoras en la EDAR Murcia Este. La actuación 4 corresponde al Convenio celebrado entre ESAMUR y EMUASA con fecha 03/10/2019 para financiar la instalación de tratamiento terciario en el filtro textil y UV en la EDAR de Barqueros. Las actuaciones 5, 6, 7 y 8 corresponden al Convenio celebrado entre ESAMUR e HIDROGEA con fecha 05/03/2019 para financiar mejoras en la calidad





en los procesos de diversas instalaciones de depuración en Cartagena. Finalmente, la actuación 9 corresponde al Convenio celebrado entre ESAMUR y SERCOMOSA con fecha 03/10/2020 para financiar obras de alcantarillado en los valientes (Molina de Segura).

Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos podido verificar que los convenios celebrados con EMUASA, HIDROGEA y SERCOMOSA, no establecen plazo para la ejecución de las inversiones y actividades objeto de los mismos.

Hemos verificado la justificación presentada por los beneficiarios de los convenios y hemos comprobado que:

- Para la justificación de la actuación 1 “Centro de transformación en cogeneración para operar con tres motores”, de importe 42.661,13 euros, la justificación presentada por el beneficiario corresponde en su totalidad a facturas del ejercicio 2020.
- Para la justificación de las actuaciones señaladas en el cuadro anterior con los números 2 a 8, se incluyen tanto facturas correspondientes al ejercicio 2020 como facturas correspondientes a trabajos realizados en los ejercicios 2018 y 2019.
- De la actuación señalada con el número 9 no se ha ejecutado en el ejercicio 2020 ningún importe.

Por tanto, del importe total pagado en el ejercicio 2020 con relación a estos convenios, que asciende a 545.819,21 euros, solo se han justificado con facturas correspondientes al ejercicio 2020 un importe de 118.959,24 euros, el resto (395.363,25 euros) se ha justificado con facturas correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Artículo 28.1 Concesión directa *“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley”*. Por su parte, el Artículo 16.3 al respecto de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras establece el contenido mínimo de los convenios de colaboración, y en concreto, en la letra h) menciona la *“Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma”*.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, los convenios celebrados deben incluir la forma de justificar las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones, lo que incluye la determinación del plazo de ejecución de las mismas. Como hemos indicado anteriormente, los convenios no establecen plazo para la ejecución de las inversiones y actividades objeto de los mismos, hemos podido verificar que para la justificación por los beneficiarios de los convenios, para casi la totalidad de los mismos, las facturas presentadas por los beneficiarios para la justificación de los mismos son de fecha anterior al ejercicio 2020.

Estos convenios, que han sido ejecutados en el ejercicio 2020, fueron celebrados a finales del ejercicio 2019. Los citados convenios incluyen en su clausulado que la duración de los mismos se extiende hasta el 31/12/2019 y se contempla la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución del convenio, siempre que se presente solicitud de ampliación del plazo, esté motivada y se haya presentado con anterioridad al





31/12/2019. Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos podido verificar que no se ha presentado ninguna solicitud de prórroga para la ejecución de estos convenios.

Adicionalmente a ello, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Artículo 31.3, establece que: *“Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.”*

A este respecto, durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos detectado las siguientes deficiencias:

- Las actuaciones números 1, 2 y 3 del cuadro anterior, consiste en la adquisición y fabricación de varios elementos, de las que no hay constancia de que el beneficiario haya solicitado ofertas a diferentes proveedores.
- En la actuación número 6, que consiste en la fabricación y montaje de cubiertas para la EDAR Mar Menor Sur, consta en la justificación de la actuación presentada por el beneficiario a ESAMUR que se han solicitado varios presupuestos, pero sin embargo, el proveedor que finalmente ejecuta el montaje y la fabricación de las cubiertas no es ninguno de los proveedores a los que se solicitó presupuesto.
- En el caso de la actuación número 7, consistente en la sustitución bombas en EBAR Barrio Peral, se solicita un solo presupuesto, y la empresa que finalmente ejecuta la obra pertenece al mismo grupo que el beneficiario del convenio (HIDROGEA en este caso).

De acuerdo con los artículos 23. 2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la competencia para la concesión directa de subvenciones corresponde al Consejo de Gobierno de la CARM. Durante el desarrollo de nuestro trabajo no hemos tenido constancia de que ESAMUR haya propuesto al Consejo de Gobierno de la CARM la aprobación de un Decreto que regule las normas especiales de estas subvenciones.

Durante el desarrollo de nuestro trabajo, no hemos podido verificar que las ayudas concedidas mediante estos convenios se hayan incluido en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) regulada por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

4.8.- ANÁLISIS DEL ÁREA DE ENDEUDAMIENTO Y TESORERÍA

En el ejercicio 2020 la entidad no ha efectuado operaciones de endeudamiento ni de aval.

En la realización del trabajo no se han puesto de manifiesto incidencias, de acuerdo con las pruebas correspondientes realizadas según se especifica en el anexo al presente informe.





4.9.- ANÁLISIS DEL ÁREA MECANISMO EXTRAORDINARIO DE APOYO A LA LIQUIDEZ

En el ejercicio actual la entidad no se ha acogido al FLA

En la realización del trabajo no se han puesto de manifiesto incidencias, de acuerdo con las pruebas correspondientes realizadas según se especifica en el anexo al presente informe.

4.10.- TRANSPARENCIA

La entidad ha dispuesto en su página web (<https://www.esamur.com/>) un enlace al portal de transparencia de la CARM (<https://transparencia.carm.es/-/entidad-de-saneamiento-y-depuracion-de-aguas-residuales-region-de-murcia>)

Se ha verificado si el ente auditado ha suministrado la información susceptible de publicidad activa, de acuerdo con las pruebas correspondientes realizadas que se especifican en el anexo al presente informe, y se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

No hay constancia de la información referente a los gastos de representación autorizados al inicio del ejercicio y de los efectivamente realizados en el mismo.

- No hay constancia de que el órgano de gobierno de la entidad haya publicado los códigos de buen Gobierno.
- No hay constancia de la publicación de los contratos menores celebrados en el ejercicio 2020 ni de los convenios ni el encargo a medio propio personificado.

4.11.- ANÁLISIS DE OTRAS EXIGENCIAS NORMATIVAS

En la realización del trabajo, de acuerdo con las pruebas correspondientes realizadas que se especifican en el anexo al presente informe, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que, a propuesta del titular del departamento de adscripción los entes incluidos en la letra a) del apartado 1 del artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se adecuarán al tipo de entidad pública empresarial mediante Decreto. Según establece el apartado 3 de esta disposición transitoria este proceso de adaptación deberá haber concluido en un plazo máximo de dos años, a partir de 19 de enero de 2005, fecha de entrada en vigor de esta ley.





Mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2014, emitido por el director gerente de la entidad, se justificó la necesidad y oportunidad de elaborar un Decreto para la adaptación de ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR) a la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

De acuerdo con ello, la Consejería de Agricultura y Agua elaboró Proyecto de Decreto de adaptación de ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR) a la Ley 7/2004. El Consejo Jurídico de la Región de Murcia en sesión celebrada el día 7 de enero de 2015 emitió un dictamen desfavorable al Proyecto de Decreto sometido a consulta. A juicio del Consejo Jurídico resulta discutible que a la entidad le corresponda adoptar el régimen jurídico de entidad pública empresarial y considera que el expediente carece de una expresa justificación a este respecto.

No hay constancia de que se hayan subsanado las carencias y omisiones puestas de manifiesto en las consideraciones segunda y cuarta del Dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia. En consecuencia, la entidad, que está incluida en la letra a) del apartado 1 del artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia derogado por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, aún no se ha adecuado según lo establecido en dicha norma mediante decreto o ley, según proceda.

Situación de la participación en DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U.

Respecto de las acciones de Desaladora de Escombreras, S.A.U., la titularidad de las mismas por ESAMUR tiene un régimen especial establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2016, en virtud del cual, la titularidad de las acciones de la entidad de las que era titular el EPA hasta su efectiva extinción, se asigna directamente a ESAMUR, sin previa incorporación al patrimonio regional, para que ésta ostente todas las capacidades necesarias para llevar a cabo el proceso de extinción de Desaladora de Escombreras, S.A.U. mediante cesión global de sus activos y pasivos a ESAMUR, tal y como mandata dicho Acuerdo, facultando a los consejeros competentes en materia de Agua y Hacienda para, en el ámbito de sus competencias, adoptar y realizar los actos necesarios para su ejecución.

De acuerdo con ello, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 05 de diciembre de 2016, adoptó el acuerdo de extinción de la sociedad. No tenemos constancia de que se hayan iniciado los trámites para hacer efectiva la extinción de la sociedad.

5. CONCLUSIONES

A fin de resaltar los aspectos más significativos de los resultados obtenidos, se resumen a continuación, por áreas de control, las irregularidades y debilidades detectadas que requieren de la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la entidad.





Área de Rendición de Cuentas.

El plazo para la formulación de las cuentas del ejercicio 2020 venció el 31 de marzo de 2021 y la formulación se realizó, el 30 de abril de 2021, por tanto fuera del plazo legalmente establecido.

Área Presupuestaria.

Párrafo modificado en virtud de las alegaciones presentadas por la Entidad

La entidad mantiene a 31/12/2020 un saldo de 600.000,00 euros correspondiente a una transferencia nominativa correspondiente al presupuesto del ejercicio 2016 y cobrada en el ejercicio 2019 para la financiación de las obras en el colector Calvo Sotelo de Beniel. Con fecha 18/12/2020 el Consejo de Administración de la entidad toma en consideración que la obra en el colector de Beniel no se va a ejecutar y comunica a la Consejería de Presidencia y Hacienda, el 30/12/2020, la puesta a disposición de la CARM del citado importe, solicitando información del procedimiento a seguir y la designación de una cuenta de abono para proceder a la efectiva devolución del importe. Con fecha 21/04/2022 se ha procedido a la devolución efectiva de dicho importe.

Área de Gastos de personal

La masa salarial para el ejercicio 2020 fue aprobada mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 20 de junio de 2020, en la que se autoriza una masa salarial, para una plantilla de 18 trabajadores en 774.400,09 euros. Los gastos de personal devengados en el ejercicio 2020 por la entidad ascienden a 811.322,56 euros, por lo que los gastos devengados han excedido el límite fijado para la masa salarial en 36.922,47 euros.

Área de contratación.

La entidad no dispone de un manual de procedimiento de contratación.

Procedimientos abiertos:

- No ha quedado constancia en los expedientes de contratos seleccionados, del método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado que, en todo caso, deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. (Artículo 101.5 LCSP).
- Respecto al expediente OC.37A.2019.1 y OC.39A.2019.1, los pliegos de cláusulas administrativas prevén la modificación del contrato por las causas del artículo 204 de la LCSP, si bien no proceden a la regulación de los aspectos o cuestiones señaladas en el mismo

Contratos menores:

- No queda constancia en los expedientes de contratos menores de la aprobación del gasto, tal y como establece el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español





las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- El artículo 118.3 de la LCSP en su texto original, publicado el 09/11/2017 y en vigor a partir del 09/03/2018, establecía que “En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo...”

La Disposición Final 1.1 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero modifica el articulado del 118 y establece en su punto 2: “En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior”. Dicha modificación fue publicada el 05/02/2020 y entró en vigor a partir del 06/02/2020

De acuerdo con lo anteriormente citado, no ha quedado constancia en el contrato MO.00A.2020.32, MO.00A.2020.61 y MO.00A.2020.67 de la justificación en cada expediente de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

- No ha quedado constancia del informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato en MO.00A.2020.61, artículo 118.2 de la LCSP.

No ha quedado constancia de la publicación de los contratos menores de acuerdo con lo establecido en el artículo 118.6 de la LCSP que remite al 63.4 de la misma.

Finalmente, respecto al **contrato menor MO.00A.2020.32, correspondiente a la contratación de un colaborador externo para el proceso de reestructuración de activos propiedad de ESAMUR, adjudicado a URÍA Y MENEDEZ, S.A. por importe de 14.000,00 euros**, durante el desarrollo del trabajo, hemos podido verificar que, el objeto del mismo es parcialmente coincidente al contrato celebrado por la sociedad DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U (DESAU), para la prestación de asesoramiento jurídico al socio único de DESAU, adjudicado a CCN ASESORES Y AUDITORES DEL LEVANTE, S.L.P. por importe de 14.000,00 euros.

A este respecto debemos destacar varias cuestiones:

- El contrato celebrado por DESAU consiste en la prestación de asesoramiento jurídico extrajudicial ordinario tanto al Órgano de Administración de DESAU como el asesoramiento al Consejo de Administración del socio único de la misma (ESAMUR).

El objeto del contrato celebrado por ESAMUR, como hemos indicado anteriormente, consiste en la contratación de un colaborador externo para el proceso de reestructuración de activos propiedad de ESAMUR. El informe emitido por el adjudicatario (URÍA Y MENEDEZ, S.A.) incide fundamentalmente en los mismos supuestos, si bien con mayor amplitud y extensión, que el informe emitido por CCN ASESORES Y AUDITORES DEL LEVANTE, S.L.P.

- Como hemos indicado anteriormente, ESAMUR es titular del 100% de las acciones de DESAU, resulta destacable que sea la sociedad participada (DESAU) la que





efectúa la contratación de servicios para la matriz (ESAMUR), que no lo haga directamente esta última por los servicios que deba consumir y que ambas entidades contraten, de forma individualizada, a pesar del estrecho vínculo que une a ambas (titularidad del 100% de las acciones y coincidencia de personas en los Órganos de administración de ambas entidades), un servicio parcialmente coincidente a dos adjudicatarios distintos por un importe de 14.000,00 euros a cada uno de ellos.

- No hemos podido obtener evidencia de qué parte del contrato adjudicado por DESAU se ha dedicado a asesoramiento jurídico al Órgano de administración de DESAU y que parte se ha dedicado a asesoramiento del Consejo de Administración de ESAMUR.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las contrataciones efectuadas no responden a los mínimos requisitos de racionalidad de la contratación del sector público, establecidos, entre otros, en el Artículo 28 de la LCSP.

Por último, el importe de la adjudicación del contrato de asesoramiento jurídico adjudicado por DESAU, ha ascendido a 14.000,00 € (IVA excluido). Como hemos indicado anteriormente, no hemos podido obtener evidencia de qué parte del contrato se ha dedicado a asesoramiento jurídico al Órgano de administración de DESAU y que parte se ha dedicado a asesoramiento del Consejo de Administración de ESAMUR. Dado que la prestación la contrata DESAU, pero el trabajo está destinado tanto a DESAU como a ESAMUR, entendemos que, DESAU debería haber repercutido, todo o parte de los costes inherentes a la prestación del servicio a ESAMUR y que paralelamente a ello ESAMUR debería haber contabilizado, o bien la factura emitida por DESAU, o bien la mejor estimación del gasto realizado por DESAU por cuenta de la entidad en las cuentas anuales del ejercicio 2020.

Área de ayudas concedidas

La entidad no dispone de un manual de procedimiento de concesión de subvenciones.

El Decreto nº 155/2018, de 4 de julio, establece que todas las entidades del sector público serán obligatoriamente usuarias de la aplicación QUESTOR siendo ella la base del Registro de reintegro de subvenciones concedidas. Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos podido verificar que la entidad aún no es usuaria de la aplicación QUESTOR.

Respecto a las transferencias destinadas a Desaladora de Escombreras, S.A.U., la entidad no efectúa ningún control sobre los gastos e inversiones que realiza dicha mercantil, sino que actúa como mera intermediaria entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la beneficiaria, de manera que una vez que recibe las transferencias de aquella las ingresa en una cuenta de ésta. Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos verificado que ESAMUR ha recibido de la CARM transferencias nominativas en el ejercicio 2020 por valor de 21.424.698,00 euros que han sido transferidas en su totalidad a DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U.

En relación con los convenios celebrados con EMUASA, HIDROGEA y SERCOMOSA, durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos podido verificar que los convenios no establecen plazo para la ejecución de las inversiones y actividades objeto de los mismos. Hemos verificado la justificación presentada por los beneficiarios de los convenios y





hemos comprobado que, casi la totalidad de las facturas presentadas por los beneficiarios para la justificación de los mismos son de fecha anterior al ejercicio 2020. La Ley 38/2006 General de Subvenciones establece que los convenios deben establecer la forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones.

Los convenios anteriormente indicados fueron celebrados en el ejercicio 2019, y han sido ejecutados en el ejercicio 2020. En los citados convenios se incluye en su clausulado que la duración de los mismos se extiende hasta el 31/12/2019 y se contempla la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución del convenio, siempre que se presente solicitud de ampliación del plazo, esta esté motivada y se haya presentado con anterioridad al 31/12/2019. Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos podido verificar que no se ha presentado ninguna solicitud de prórroga para la ejecución de estos convenios.

Adicionalmente a ello, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Artículo 31.3, establece que: *“Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, ...”*, durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos detectado que en la mayoría de las actuaciones realizadas amparadas por los citados convenios, no hay constancia documental de que los beneficiarios de los convenios hayan solicitado ofertas a diferentes proveedores

Adicionalmente a ello, de acuerdo con los artículos 23. 2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La competencia para la concesión directa de subvenciones corresponde al Consejo de Gobierno de la CARM. Durante el desarrollo de nuestro trabajo no hemos tenido constancia de que ESAMUR haya propuesto al Consejo de Gobierno de la CARM la aprobación de un Decreto que regule las normas especiales de estas subvenciones.

Finalmente, respecto a los convenios anteriormente citados, durante el desarrollo de nuestro trabajo, no hemos podido verificar que las ayudas concedidas mediante estos convenios se hayan incluido en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) regulada por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Área de Transparencia.

- No hay constancia de la información referente a los gastos de representación autorizados al inicio del ejercicio y de los efectivamente realizados en el mismo.
- No hay constancia de que el órgano de gobierno de la entidad haya publicado los códigos de buen Gobierno.
- No hay constancia de la publicación de los contratos menores celebrados en el ejercicio 2020 ni de los convenios ni el encargo a medio propio personificado.





Área de otras exigencias normativas.

No hay constancia de que se hayan subsanado las carencias y omisiones puestas de manifiesto en las consideraciones segunda y cuarta del Dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia. En consecuencia, la entidad, que está incluida en la letra a) del apartado 1 del artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia derogado por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, aún no se ha adecuado según lo establecido en dicha normativa mediante decreto o ley, según proceda.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 05 de diciembre de 2016, adoptó el acuerdo de extinción de Desaladora de Escombreras, S.A.U. (sociedad participada al 100% por ESAMUR). No tenemos constancia de que se hayan iniciado los trámites para hacer efectiva la extinción de la sociedad.

6. RECOMENDACIONES

Se proponen las siguientes medidas a adoptar por parte de la entidad, para cada área descrita en el apartado anterior, con el objetivo de que puedan redundar en la mejora de la eficacia, eficiencia, transparencia, así como de los demás principios que deben regir la actuación de las entidades del sector público.

1.- Recomendación relativa al Área de Rendición de Cuentas.

Recomendamos a la entidad que se ajuste al plazo establecido para realizar la formulación de las cuentas anuales del ejercicio.

2.- Recomendación relativa al Área Presupuestaria.

Párrafo suprimido en virtud de las alegaciones presentadas por la Entidad

3.- Recomendación relativa al Área de Gastos de personal

Recomendamos a la entidad que adecúe los gastos de personal devengados en el ejercicio al límite fijado por la masa salarial para cada ejercicio.

4.- Recomendación relativa al Área de contratación.

Recomendamos a la entidad que elabore y someta a la aprobación del Consejo de Administración un manual de procedimiento de contratación. En ese manual de procedimiento deberían introducirse, entre otras, las consideraciones incluidas en el apartado relativo al área de contratación del presente informe.

5.- Recomendación relativa al Área de ayudas concedidas

Recomendamos a la entidad que elabore y someta a la aprobación del Consejo de Administración un manual de procedimiento de concesión de subvenciones, que regule los aspectos esenciales del procedimiento de concesión de subvenciones: órgano competente, contenido del acuerdo, medios de publicidad a utilizar para promover la





concurrencia e información a facilitar sobre el contenido de la convocatoria, tramitación de las solicitudes y justificación, por parte del perceptor, del empleo de la ayuda.

Con relación al registro de reintegro de subvenciones concedidas, recomendamos a la entidad que se incorpore como usuaria de la aplicación QUESTOR.

Respecto a los convenios celebrados con EMUASA, HIDROGEA y SERCOMOSA, recomendamos a la entidad que de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, los convenios celebrados deben incluir la forma de justificar las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones lo que incluye la determinación del plazo de ejecución de las mismas.

Respecto al cumplimiento de lo establecido por el Artículo 31.3 de la Ley 38/2003, recomendamos a la entidad que, para la justificación por los beneficiarios de las actuaciones realizadas amparadas por los citados convenios, verifique y compruebe documentalmente que los beneficiarios de los convenios han solicitado ofertas a diferentes proveedores en los casos en los que sea obligatorio.

Asimismo, recomendamos a la entidad que para la concesión directa de subvenciones mediante convenio, proponga al Consejo de Gobierno de la CARM la aprobación de un Decreto que regule las normas especiales de estas subvenciones, tal como establecen los artículos 23. 2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Finalmente, a este respecto, recordamos a la Entidad la obligación existente de que todas las ayudas concedidas mediante estos convenios se incluyan en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) regulada por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

6.- Recomendación relativa al Área de Transparencia.

Recomendamos a la Entidad que realice una exhaustiva revisión del contenido de la información susceptible de publicidad activa recogida en el artículo 12 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de que conste en el portal de transparencia de la entidad la totalidad de dicha documentación. En concreto, recomendamos que se informe de los siguientes extremos:

- Información referente a los gastos de representación autorizados al inicio del ejercicio y de los efectivamente realizados en el mismo.
- Publicación del código de buen Gobierno de la Entidad.
- Publicación de los contratos menores celebrados en el ejercicio 2020, convenios celebrados, encargos a medios propios personificados, en su caso.

7.- Recomendación relativa al Área de otras exigencias normativas.

La entidad debe subsanar las omisiones puestas de manifiesto en las consideraciones segunda y cuarta del Dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia,





para conseguir adecuar la forma jurídica de la entidad que resulte procedente según la normativa en vigor.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 05 de diciembre de 2016, adoptó el acuerdo de extinción de la sociedad. No tenemos constancia de que se hayan iniciado los trámites para hacer efectiva la extinción de la sociedad.

7. OBSERVACIONES A LAS ALEGACIONES

I.- Alegación al Área de Rendición de Cuentas.

La Entidad en su alegación manifiesta lo siguiente:

Las cuentas anuales del ejercicio 2020 se formularon en el plazo establecido legalmente de 3 meses a contar desde el cierre del ejercicio, esto es, 31 de marzo de 2021. Este hecho se puede comprobar en cada uno de los documentos que integran las cuentas anuales, fechados coincidiendo con el plazo establecido para la formulación.

Observación a la alegación formulada: En la diligencia de formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2020 que se adjunta a la rendición de cuentas del ejercicio 2020, consta la firma digital del Gerente de ESAMUR con fecha 30/04/2021. De acuerdo con ello, mantenemos en los mismos términos las conclusiones y recomendaciones de nuestro informe provisional en lo que respecta a este punto.

II.- Alegación al Área Presupuestaria

La Entidad en su alegación manifiesta lo siguiente:

“Con fechas de 28 de diciembre de 2020 y 5 de abril de 2022 se puso a disposición del Tesoro Público Regional, Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, la cantidad de 600.000€ correspondientes a transferencia nominativa no aplicada.

El pasado día 20 de abril se ha recibido respuesta y en la misma fecha se ha procedido al ingreso en el Tesoro Público de la cantidad indicada.

Se adjunta justificante de transferencia bancaria”

Observación a la alegación formulada. De acuerdo con la alegación y con la documentación presentada por la Entidad, modificamos la redacción de los resultados del trabajo, las conclusiones y recomendaciones de nuestro informe con relación a este punto.

III.- Alegación al Área de Gastos de personal

La Entidad en su alegación manifiesta lo siguiente:





“Sobre las diferencias entre lo autorizado en las órdenes de masa salarial y el importe anual por ejercicio devengado, y como se ha puesto de manifiesto en anteriores escritos de alegaciones, obedece por un lado al error de cálculo en los importes de masa salarial autorizados a partir del ejercicio 2013, puesto que se ha duplicado el descuento retributivo del 5% al que se refiere la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para 2010. Y por otra parte, para el ejercicio 2015, la orden de autorización no tuvo en cuenta la variación en el número de efectivos de ESAMUR que se produjo a lo largo del ejercicio, pasando de 18 a 19

Como información adicional a esta Intervención, ESAMUR ha reiterado, ante la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, en la tramitación del procedimiento al que se refiere el *artículo 24 Masa salarial del personal laboral del sector público regional* de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la CARM para 2022, que **la determinación de la cuantía de la masa salarial del ejercicio refleje la realidad retributiva de ESAMUR**, a tenor de las siguientes **circunstancias**, presentes en los últimos ejercicios:

Primera.- Las retribuciones de los **17 trabajadores de ESAMUR** que componen la plantilla de la Entidad actualizada conforme al incremento anual establecido en la norma correspondiente así como a la actualización retributiva de un efectivo consecuencia del proceso de homologación retributiva dispuesto en el apartado j).1 de la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, finalizado el pasado mes de octubre de 2021.

Segunda. - La previsión de incorporación de 5 efectivos a la plantilla de ESAMUR que cuentan con su correspondiente consignación presupuestaria.

Tercera. - La retribución del Gerente de ESAMUR, diferenciada de los trabajadores, se establece anualmente a través de los respectivos Anexo V de Acuerdos de Consejo de Gobiernos sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y Altos Cargos de la Administración Regional.”

Observación a la alegación formulada: Respecto al exceso de gastos de personal sobre la masa salarial, cuyo importe la entidad considera incorrecto, consideramos que, en tanto en cuanto, el importe de la citada masa salarial está fijado por Orden de la Consejería de Hacienda de 20 de junio de 2020, este es el límite al que se deben ajustar los gastos de personal devengados por la entidad en el periodo correspondiente y, de haberse apreciado error, debió instarse su corrección. De acuerdo con ello mantenemos en los mismos términos las conclusiones y recomendaciones de nuestro informe provisional.

IV.- Alegación al Área de Contratación. Ausencia de manual de procedimiento de Contratación.

La Entidad en su alegación manifiesta lo siguiente:

“Dicho manual está en proceso de elaboración y en breve se dispondrá del mismo.”





Observación a la alegación formulada: De acuerdo con lo manifestado por la entidad, mantenemos en los mismos términos la redacción de nuestro informe provisional en este punto y elevamos el mismo a definitivo.

IV bis.- Alegación al Área de Contratación. Procedimientos abiertos y Contratos Menores.

La Entidad en su alegación manifiesta lo siguiente:

“• La tabla que contiene el conjunto de contratos agregados por tipo de contrato y de procedimiento es errónea. Esta entidad no ha utilizado durante el ejercicio 2020 el procedimiento restringido en ningún supuesto. Igualmente el número de contratos menores es incorrecto en todos los casos.

• Sobre el método de cálculo aplicado para determinar el valor estimado de los contratos se considera que la información que figura en los pliegos resulta más que suficiente para entender el método seguido. En todos los casos figura un presupuesto y una serie de unidades de obra cuya suma determina el valor estimado.

• En cuanto a la ausencia en el pliego de cláusulas administrativas del procedimiento a seguir en caso de modificaciones previstas, se indica que dicha ausencia responde a la circunstancia de que en ninguno de los dos casos se prevé en el pliego tal eventualidad (modificaciones previstas de acuerdo con el 204 LCSP), por lo que resulta innecesario concretar tal posibilidad.

• Sobre la circunstancia de que no consta en los expedientes de contratación menor la aprobación del gasto se señala que, en todos ellos, en el documento denominado Informe de Actuación figura el Visto Bueno del Departamento de Contabilidad, cuya finalidad es acreditar la existencia de crédito suficiente para la ejecución de los trabajos. Posteriormente dicho Informe es firmado por el Gerente de ESAMUR, que es el órgano competente para la adjudicación de los contratos menores, quedando la aprobación del gasto subsumida en la propia adjudicación.

• En cuanto a la publicación de los contratos menores se adjunta enlace web que acredita el cumplimiento de dicha obligación: <https://www.esamur.com/perfil-contratante>

• En relación con el expediente MO.00A.2020.61, se adjunta copia de la reclamación de sueldos y salarios formulada por los trabajadores de la Entidad el 26 de noviembre de 2019, que motivó la necesidad de contratación de un representante procesal en dicha reclamación.

• En cuanto al contrato formalizado con un colaborador externo para el proceso de reestructuración de activos de la entidad se señala una presunta duplicidad con un contrato suscrito por la mercantil participada DESAU en lo que se considera objeto coincidente.





Sobre esta cuestión debemos indicar que las observaciones referidas al contrato formalizado por DESAU ya fueron respondidas en las alegaciones al informe de cumplimiento de legalidad del ejercicio 2020 que dicha mercantil cursó a esa intervención, a las que nos remitimos.

Conforme a dichas consideraciones entendemos que resulta acreditado que en ningún momento se ha producido un asesoramiento a ESAMUR por adjudicatarios de DESAU ni viceversa y por tanto no procede ningún prorrateo del gasto.

Además de todo lo anterior, en cuanto a la racionalidad y necesidad de la contratación hay que señalar que no se han facilitado a esta Entidad los informes técnicos, económicos y jurídicos que, a nuestro juicio, resultarían imprescindibles para determinar la motivación y finalidad del proceso. Ante ese déficit documental se está trabajando con colaboradores externos para determinar el mejor cauce procedimental, en aras de dotar a la cesión (y a los agentes públicos intervinientes) de las mayores garantías, y para analizar los posibles efectos de la operación.

Sin perjuicio del resultado de los análisis señalados en el párrafo anterior, se juzga que la cesión global es una operación que puede tener un gran impacto en la situación patrimonial y de endeudamiento de la propia CARM, por lo que se ha estimado necesario proceder con la máxima cautela”

Observaciones a las alegaciones formuladas:

Respecto a los errores contenidos en la tabla resumen de los contratos, advertidos del error, se corrigen los errores que contenía la tabla.

Respecto al método de cálculo aplicado para determinar el valor estimado de los contratos, debeos reiterar las conclusiones de nuestro informe provisional en el sentido de que no consta en los pliegos de los contratos seleccionados, el método aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado del contrato. De acuerdo con el Artículo 101.5 LCSP, éste, en todo caso, deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Con relación a la ausencia en el PCAP del procedimiento a seguir en caso de modificaciones, debemos reiterar que, en el punto 19 de los pliegos “MODIFICACIONES” se indica que: El Contratista no podrá introducir o ejecutar modificación alguna en las obras contratadas sin la debida aprobación de la misma y de su presupuesto por el Órgano de contratación. Las modificaciones no autorizadas originarán responsabilidad en el Contratista que, en todo caso, quedará obligado a rehacer la parte de los trabajos afectadas por aquéllas, sin derecho a contraprestación económica alguna por ello. Entendemos que esta redacción si da lugar a la posibilidad de que se pueda producir una modificación cuando así lo autorice el órgano de contratación. Por tanto, persiste la deficiencia detectada en el informe provisional

Respecto a la aprobación del gasto, si bien de la documentación que contiene cada expediente de contratación se puede deducir que el gasto ha sido aprobado, no existe ningún documento en el que literalmente conste el cumplimiento de este requisito, tal y





como establece el artículo 118.3, por lo que persiste la deficiencia detectada en el informe provisional.

En cuanto a la publicación de los contratos menores, no ha quedado acreditado que en el ejercicio 2020, en la web de ESAMUR, en el enlace que la entidad aporta en la alegación (<https://www.esamur.com/perfil-contratante>) apareciera el detalle de los contratos menores formalizados. Por tanto, persiste la deficiencia detectada en el informe provisional.

En relación con el expediente MO.00A.2020.61 de contratación de un representante procesal en la reclamación de sueldos y salarios formulada por un grupo de trabajadores contra la empresa, tal como establece el artículo 118.2 de la LCSP, la motivación de la necesidad del contrato debe aparecer en un informe del órgano de contratación. Por tanto, persiste la deficiencia detectada en el informe provisional.

Respecto al contrato formalizado con un colaborador externo para el proceso de reestructuración de activos de la entidad, debemos indicar en primer lugar, que resulta patente que el contrato celebrado por DESAU para el asesoramiento del órgano de administración y al socio único de la misma redundan en beneficio de ESAMUR, dado que ésta última es titular de la totalidad de las acciones de DESAU y el Gerente de ESAMUR es miembro del Consejo de Administración de DESAU. En segundo lugar, a nuestro juicio, el cumplimiento del acuerdo del Consejo de Gobierno de la CARM en el que se establece la necesidad de la extinción de DESAU, no debería necesitar grandes estudios económicos y jurídicos para su aplicación, y en todo caso, el contenido de los informes que se han emitido fruto de las contrataciones ya realizadas en el ejercicio 2020 por DESAU y por ESAMUR, están dirigidos, fundamentalmente, a asesorar acerca de la conveniencia o no de proceder a la extinción de la sociedad, y no contienen prácticamente ninguna indicación ni mención acerca del procedimiento a seguir para ejecutar la decisión adoptada por el Consejo de Gobierno de la CARM. En tercer lugar, el análisis y valoración del impacto que pueda tener esa medida en la situación patrimonial y de endeudamiento de la propia CARM es una cuestión que escapa de las competencias y atribuciones tanto de ESAMUR como de DESAU, ya que entendemos que cuando el Consejo de Gobierno de la CARM adoptó el acuerdo de extinción de la Sociedad pudo tener en cuenta dichos extremos. Finalmente, aplicar un criterio de prudencia en las actuaciones a llevar a cabo no puede suponer que no se logren avances en el proceso de extinción de la Sociedad, ya que el acuerdo del Consejo de Gobierno de la CARM en el que se acuerda la extinción de la Sociedad es de fecha 05 de diciembre de 2016, por lo que han transcurrido casi seis años sin que se hayan obtenido avances significativos en esta cuestión. Por todo lo expuesto, mantenemos en los mismos términos la redacción de nuestro informe provisional elevando el mismo a definitivo en este punto.

V.- Alegación al Área de ayudas concedidas

La Entidad en su alegación manifiesta lo siguiente:

- “• En cuanto a la recomendación de disponer de un manual de procedimiento para la concesión de subvenciones se indica que se está estudiando la preparación de dicho manual.





- Sobre la recomendación referida a que los convenios que articulen subvenciones a favor de entidades dependientes de los Ayuntamientos de la Región establezcan un plazo para la ejecución de estas y a la circunstancia de que las facturas presentadas por los beneficiarios sean de fecha anterior al ejercicio 2020 se responde de manera conjunta.

El artículo 2.1. b de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece:

Artículo 2. Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Por tanto, dado que resulta plenamente acorde con la legalidad subvencionar proyectos ya ejecutados, se entiende que, para tales casos, no resulta lógico establecer un plazo de ejecución, fijándose tan solo un plazo para justificar la actuación.

Y esa es precisamente la particularidad (actuaciones pretéritas) que acontece en los convenios celebrados durante el ejercicio 2019 con diversos Ayuntamientos de la Región, en los que se financian actuaciones ya ejecutadas o en proceso de ejecución, por lo que las facturas justificativas, en muchos casos, son de fecha anterior a la formalización de la ayuda.

- Como ya se indicó al técnico auditor, las solicitudes de prórroga de los convenios celebrados con las concesionarias municipales se formularon de manera informal mediante diversos correos electrónicos y/o conversaciones, verificándose en todo momento por esta Entidad la correcta motivación de las mismas. Dada la condición de titular de un servicio público de los beneficiarios de las ayudas y la ausencia de un procedimiento específico en el convenio para la solicitud de prórroga se consideró suficiente el cauce informal referido.

- En cuanto a la competencia para la concesión directa de subvenciones atribuida al Consejo de Gobierno de la CARM por aplicación del artículo 23, 2 y 3, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se indica que el artículo 2.4 de la propia norma autonómica establece:

Artículo 2. Régimen jurídico de las subvenciones.

1.(...)





2.(...)
3.(...)
4. No se entenderán comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, regulándose por su propia normativa:

- a) Las ayudas de carácter social concedidas por los organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean homologables o complementen las del sistema de Seguridad Social.
- b) Las aportaciones dinerarias a favor de otras administraciones públicas o de sus entidades dependientes que deban hacerse efectivas en virtud de planes y programas o de convenios de colaboración en los que las administraciones públicas que los suscriban ostenten competencias concurrentes.

Se entiende, por tanto, que las ayudas concedidas a los municipios de Cartagena, Lorca, Molina de Segura y Murcia a través de sus entidades concesionarias del servicio municipal de depuración se incardinan plenamente en el citado supuesto, habida cuenta de que en materia de saneamiento la Ley 3/2000, de saneamiento y depuración en la Región de Murcia, establece un marco competencial en el que tanto las Administraciones locales como la Administración autonómica ostentan competencias y que los beneficiarios de las citadas ayudas resultan ser entidades dependientes de la Administración local correspondiente.

Por ello se estima que la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia no resulta de aplicación a las ayudas concedidas en materia de saneamiento y depuración a favor de las administraciones locales y que el órgano competente para otorgar las subvenciones debe determinarse de acuerdo con la Ley de saneamiento y su normativa de desarrollo.

Y los Estatutos de ESAMUR, aprobados mediante Decreto 90/2002, en su art. 11 establecen que corresponde al Presidente de la Entidad:

k) La realización de cuantos actos de gestión, disposición, protección y administración de su patrimonio propio se reputen necesarios y no estén reservados por la legislación ni al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni al Consejo de Administración de ESAMUR.

Dicha competencia se encuentra delegada en la Gerencia por Orden de 20 de diciembre de 2002 (BORM núm. 10, de 14/01/2003), por lo que se considera que, exclusivamente para otorgar las ayudas directas en materia de saneamiento y depuración a las administraciones locales, es la Gerencia el órgano competente.”

Observación a la alegación formulada:

Respecto a la indicación de que está en estudio la elaboración de un manual de procedimiento para la concesión de subvenciones, ratifica lo expuesto en nuestro informe.

Con relación a que la entidad en su alegación manifiesta, por un lado, que la Ley General de Subvenciones admite que la entrega sin contraprestación esté sujeta a la realización





de una actividad “ya realizada”; y, por otro lado, mantiene que no es de aplicación a los convenios celebrados con EMUASA, HIDROGEA y SERCOMOSA la Ley General de Subvenciones ni la Ley de Subvenciones de la CARM debido a que el Artículo 2.4.b) de esta última establece que no se entenderán incluidas en su ámbito de aplicación *“Las aportaciones dinerarias a favor de otras administraciones públicas o de sus entidades dependientes que deban hacerse efectivas en virtud de planes y programas o de convenios de colaboración en los que las administraciones públicas que los suscriban ostenten competencias concurrentes”*, debemos indicar lo siguiente:

- Por un lado, la entidad argumenta que el objeto de la subvención consiste en el fomento de la realización de determinadas actividades, en cuyo caso, entendemos que sería aplicable la normativa reguladora de subvenciones anteriormente indicada. De acuerdo con dicha normativa, los convenios y acuerdos sujetos a la misma, deben precisar, entre otras cuestiones, el ámbito temporal admitido de dichas actuaciones, tanto si se refiere a actuaciones pasadas como futuras.
- Por otro lado, la entidad en su alegación también argumenta que no se trata de subvenciones, sino aportaciones realizadas entre administraciones públicas por ostentar competencias compartidas. Entendemos que, a este respecto, debe considerarse que la competencia para el saneamiento y depuración de aguas es una competencia municipal (Artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local). En cualquier caso, en el supuesto de competencias compartidas entre administraciones, debería articularse dicha cooperación mediante el oportuno convenio de colaboración entre las administraciones públicas que ostenta las competencias, donde se estableciera, entre otros, la forma de ejecución de las actuaciones, bien directamente por las administraciones intervinientes o bien a través de entidades dependientes, tanto instrumentales como concesionarias. Ahora bien, en este caso nos encontramos con una aportación realizada por una entidad dependiente de la CARM, ESAMUR, que no es administración pública a estos efectos, a favor de las sociedades mercantiles EMUASA, HIDROGEA y SERCOMOSA, sin que en estos convenios participe ningún ayuntamiento.

De acuerdo con lo expuesto, nos ratificamos en lo expuesto en nuestro informe provisional elevando el mismo a definitivo.

VI.- Alegación al Área de Transparencia

La Entidad en su alegación manifiesta lo siguiente:

“Si bien estamos ya realizando acciones dirigidas a mejorar la información susceptible de publicidad activa, conviene hacer unas consideraciones sobre lo señalado:

- En cuanto a los gastos de representación estos están incluidos en la partida presupuestaria correspondiente a gastos generales, aprobada junto con el resto del presupuesto a través de la Ley de Presupuestos Generales anual.





- La comprobación del gasto realmente ejecutado por ejercicio está detallado en la cuenta contable 627.2 Gastos de representación.
- Sobre la publicación del código de buen gobierno, nos remitimos a (<https://transparencia.carm.es/codigos-de-buen-gobierno>), señalando que los principios de actuación de ESAMUR se rigen tanto por lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2012 (BORM 3 de agosto de 2012) y por el sistema de integridad institucional y al código de conducta de altos cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno (BORM 16 de marzo de 2019). Ambos publicados y en cuyos respectivos ámbitos de aplicación, se encuentra ESAMUR.
- A través del sitio <https://www.esamur.com/contratacion-menor> se ha dado publicidad a la contratación menor de ESAMUR."

Observaciones a las alegaciones formuladas:

Entendemos que el hecho de que los gastos de representación estén incluidos en los estados presupuestarios, así como que se hayan recogido en la cuenta 627.2, este hecho por sí solo no les otorga en nivel de publicidad activa exigido por la Ley de Transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya que los gastos de representación no se encuentran desglosados con el suficiente detalle, ni en los estados presupuestarios ni en la contabilidad de la entidad, como para que cumplan con los requisitos objetivos señalados en el Artículo 1 letra b) de la citada ley, que entre otros establece que se deberá garantizar el derecho de acceso de las personas a la información y documentación públicas, de forma accesible y comprensible.

Respecto a la alegación acerca de la publicación del Código de buen Gobierno de la entidad, reiteramos la necesidad de que dicha información esté disponible en la web de la entidad, dicha obligación podría entenderse cumplida estableciendo un enlace desde la web de ESAMUR al citado Código de buenas prácticas e indicando en la propia web que la Entidad se sujeta al mismo.

Respecto a la publicación de los contratos menores, a la fecha de emisión del presente informe, en el portal de transparencia de la entidad aun no aparece la relación de los contratos. Con respecto a la publicación en la propia web de la entidad, hemos verificado que actualmente figura la información en la web de ESAMUR, ello no obstante en la fecha a la que se refieren los informes (31 de diciembre de 2020) esa información no constaba.

De acuerdo con lo expuesto mantenemos en los mismos términos la reacción de nuestro informe provisional elevando el mismo a definitivo.

VII.- Alegación al Área de otras exigencias normativas. Subsanación de omisiones según informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

La Entidad en su alegación manifiesta lo siguiente:





“En cuanto a la recomendación de subsanación de las omisiones puestas de manifiesto por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su Dictamen 1/2015, nos reiteramos en lo alegado para informes anteriores y señalando de nuevo que si bien en el citado dictamen se señalan una serie de déficits formales que sí pudieran ser subsanados por esta entidad, lo cierto es que el mismo se formulan también consideraciones de alcance estructural y no procedimental, que no pueden ser solventadas por esta entidad.

La evaluación de si pudiera corresponder a ESAMUR la condición de organismo autónomo y no de entidad pública empresarial requiere de un análisis más profundo sobre las tipologías existentes en el sector público autonómico.

Cuestión está, la necesidad de reestructuración y reordenación de la llamada administración institucional para su adecuación a la más reciente normativa del sector público (Ley 40/2015), sobre la que el Tribunal de Cuentas viene pronunciándose desde hace tiempo y que aún está pendiente de desarrollo, por lo que se estima que las dudas manifestadas por el Consejo Jurídico exceden a las atribuciones de esta Entidad.”

Observación a la alegación formulada: La Entidad en su alegación no aporta nuevos datos, hechos o documentos en los que apoyar lo manifestado en su alegación. De acuerdo con ello, mantenemos en los mismos términos las conclusiones y recomendaciones de nuestro informe provisional.

VII bis.- Alegación al Área de otras exigencias normativas. Trámites necesarios para hacer efectiva la extinción de DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U.

La Entidad en su alegación manifiesta lo siguiente:

“Consideramos que la afirmación de que no se han iniciado los trámites para hacer efectiva la extinción de la sociedad no se ajusta a la realidad.

En primer lugar, hay que señalar que no se han facilitado a esta Entidad los informes técnicos, económicos y jurídicos que, a nuestro juicio, resultarían imprescindibles para determinar la motivación y finalidad del proceso. Ante ese déficit documental se está trabajando con colaboradores externos para determinar el mejor cauce procedimental, en aras de dotar a la cesión (y a los agentes públicos intervinientes) de las mayores garantías, y para analizar los posibles efectos de la operación.

En segundo lugar, sin perjuicio del resultado de los análisis señalados en el párrafo anterior, se juzga que la cesión global es una operación que puede tener un gran impacto en la situación patrimonial y de endeudamiento de la propia CARM, por lo que se ha estimado necesario proceder con la máxima cautela.

Además, con carácter previo a cualquier actuación administrativa, es imprescindible identificar correctamente los activos y pasivos societarios. Pero dicha identificación se está revelando como muy difícil dado que, como bien sabe ese Centro Directivo, los informes de auditoría anuales de la sociedad, tanto los





encargados por esa Intervención como los encomendados a operadores privados por esta sociedad, vienen denegando sistemáticamente opinión sobre las cuentas anuales, lo que imposibilita la precisa determinación de los activos y pasivos a transmitir.

Actualmente, la mercantil está en proceso de reformulación de las cuentas de los ejercicios 2019 y 2020 con la esperanza de obtener un informe favorable de auditoría que resuelva las incertidumbres señaladas en anteriores informes.

En paralelo, aun no disponiendo de las cuentas auditadas, ESAMUR, como socio único de esta sociedad ha encargado un proceso de Due Diligence a un operador especializado, proceso se encuentra en fase de ejecución.

Se adjunta enlace de la licitación:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=0sZxnPk6Qdarz3GQd5r6SQ%3D%3D

También hay que indicar que los activos societarios se encuentran actualmente en una situación de incertidumbre debido a diversas limitaciones administrativas que la Confederación Hidrográfica del Segura está estableciendo a las ventas de la sociedad, por lo que se está intentando obtener de dicho organismo de cuenca información fidedigna que permita fijar un marco estable para las ventas de la sociedad, para su incorporación al proyecto de cesión global. Se adjunta copia de nuestras últimas comunicaciones con CHS al respecto, de enero y abril del presente.

Es imprescindible que todas las cuestiones previamente descritas queden correctamente resueltas para el buen fin del proyecto de cesión de activos y pasivos exigidos por la normativa mercantil, si bien su resolución no depende exclusivamente de esta sociedad, por lo que no es posible determinar un calendario de actuaciones. No obstante, se está trabajando con la mayor diligencia posible para la consecución del proyecto de cesión de activos y pasivos, en el que estamos inmersos.”

Observación a la alegación formulada:

Respecto a la alegación presentada por la sociedad, debemos indicar:

En primer lugar, el análisis del impacto en la situación patrimonial y en el endeudamiento de la CARM es una cuestión que escapa de las competencias del trabajo de esta auditoría y de las competencias y atribuciones de ESAMUR. Entendemos que cuando el Consejo de Gobierno de la CARM adoptó el acuerdo de extinción de DESAU pudo tener en cuenta dichos extremos.

En segundo lugar, si bien es cierto que se debe proceder con la máxima cautela, sin embargo, aplicar un criterio de prudencia en las actuaciones a llevar a cabo no puede suponer que no se logren avances en el proceso de extinción de DESAU, ya que el acuerdo del Consejo de Gobierno de la CARM en el que se acuerda la extinción de la





Sociedad es de fecha 05 de diciembre de 2016, por lo han transcurrido casi seis años sin que se hayan obtenido avances significativos en esta cuestión.

Finalmente, respecto a las nuevas actuaciones realizadas, en concreto la contratación de un proceso de Due Diligence en el ejercicio actual. Este nuevo contrato viene a sumarse a las contrataciones ya realizadas en el ejercicio 2020 por DESAU y por ESAMUR de asesoramiento jurídico para llevar a cabo el proceso de liquidación, sin que hasta el momento se hayan obtenido grandes avances en el cumplimiento del acuerdo del Consejo de gobierno del día 05 de diciembre de 2016.

Murcia, documento firmado electrónicamente.

(<https://portafirmas.carm.es>)

**INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Luis Alfonso Martínez Atienza
Jefe de División de Auditoría Pública

**COMPAÑÍA DE AUDITORÍA
CONSEJEROS AUDITORES, S.L.P.**
Inscrita en el R.O.A.C. con el nº S0237)

José María Moreno García
Socio Auditor

19/05/2022 12:01:04

19/05/2022 11:55:24 | MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEONSO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08047619-475b-a2ca-3fe5-0050569934e7





ANEXO: AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD Y PRESUPUESTARIO

INTRODUCCIÓN -----	4
1.- ANÁLISIS DEL OBJETO Y FINALIDAD DE LA ENTIDAD-----	5
1.1.- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020. -----	5
1.2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. -----	6
1.3.- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. -----	6
2.- ÁREA DE RENDICIÓN DE CUENTAS -----	7
Decreto nº 299/2017, de 20 de diciembre, por el que se crea y regula el funcionamiento de la Central de Información de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. -----	7
3.- ÁREA PRESUPUESTARIA -----	8
3.1.- Decreto legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. -----	8
3.2.- Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020.-----	8
3.3.- Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional. -----	9
3.4.- Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas.-----	9
4.- ÁREA DE PERSONAL -----	10
4.1.- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre-----	10
4.2.- Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020.-----	10
4.3.- Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.-----	13





19.05/2022 11.55:24 | MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08047619-475b-a2ca-3fe5-0050569934e7

5.- ÁREA DE CONTRATACIÓN -----	13
5.1.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). -----	13
5.2.- Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013. -----	22
5.3.- Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020. -----	22
6.- ÁREA DE AYUDAS RECIBIDAS -----	23
6.1.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). -----	23
6.2.- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM) -----	23
6.3.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS). -----	23
A.- TRANSFERENCIAS RECIBIDAS -----	23
B.- SUBVENCIONES RECIBIDAS -----	23
7.- ÁREA DE AYUDAS CONCEDIDAS -----	23
7.1.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). -----	23
7.2.- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM) -----	23
7.3.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS). -----	23
A.- TRANSFERENCIAS EMITIDAS -----	24
B.- SUBVENCIONES CONCEDIDAS -----	24
7.4.- Normativa de creación. -----	25
7.5.- Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020. -----	25
C.- REGISTRO DE REINTEGROS DE SUBVENCIONES -----	25





19/05/2022 12:01:04

19/05/2022 11:55:24 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEONSO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08047619-475b-a2ca-3fe5-0050569b34e7

8.- ÁREA DE ENDEUDAMIENTO Y TESORERÍA	27
8.1.- Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020.	27
8.2.- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.	27
9.- ÁREA MECANISMO EXTRAORDINARIO DE APOYO A LA LIQUIDEZ.	28
10.- TRANSPARENCIA.	29
11.- OTRAS EXIGENCIAS NORMATIVAS	33
11.1.- Estatutos y/o reglamentos de la entidad y otra normativa específica.	33
11.2.- Normativa tributaria y de Seguridad Social.	34
11.3.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. ¹	34





INTRODUCCIÓN

El presente documento sirve de base para la realización, por parte de las sociedades de auditoría que colaboran con la Intervención General para la ejecución del Plan Anual de Control Financiero del 2021, del informe de cumplimiento de legalidad y presupuestario.

El objetivo del control es verificar que la gestión realizada por la entidad auditada es conforme a las disposiciones y directrices normativas que le resultan de aplicación.

En el presente anexo se recogen las pruebas de los principales aspectos a considerar para el apartado de resultados del trabajo del informe de cumplimiento de legalidad y presupuestario. Constituye, por tanto, una guía de mínimos, que podrá ser completada con la verificación de cualesquiera otros extremos que se consideren relevantes a juicio e indicación de la Intervención General o de la propia sociedad de auditoría.

Las pruebas que comprende el presente anexo están definidas para verificar el cumplimiento de la normativa que se refiere en cada una de ellas. Por tanto, cada prueba se realizará en aquellas entidades a las que la norma en cuestión les sea de aplicación.





1.- ANÁLISIS DEL OBJETO Y FINALIDAD DE LA ENTIDAD

1.1.- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020.

Cód.	Normativa	Pruebas
SC1	Ley 7 (Art.9; art.40.1y2; DA1; DA2)	Verificar que las estipulaciones normativas de creación de la entidad son adecuadas y si la actividad desarrollada por la entidad se adecúa al objeto y finalidad para el que fue creada. (Se ha creado de conformidad con lo previsto, cuenta con estatutos con el contenido exigido,...).
SC2	Ley 7 (Art. 40.3y4 y DA 6.1) LPG20 (DA34)	Verificar que cuenta con un plan de actuación inicial y que ha suscrito el contrato programa anual correspondiente, a través de la Consejería de la que depende, y que en el mismo se concretan los objetivos que se le asignan, las estrategias y su financiación.
SC3	Ley 7 (DA 6.2)	Verificar que el plan de actuación inicial o el contrato programa fija los objetivos, así como sus recursos humanos y materiales y los indicadores que permitan medir el grado de consecución.
SC4	Ley 7 (Art. 50) LPG20 (DA 34)	Verificar que la Consejería de adscripción ha ejercido el control de eficacia estipulado.
SC5	Ley 7 (Art. 50)	<i>Analizar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados del contrato programa.</i>
SC5.1	“	Comprobar el grado de cumplimiento del Plan de Actuación/Contrato Programa, comparando lo previsto con lo realmente ejecutado, lo que exigirá verificar la distribución de los ingresos y gastos por actividades.
SC5.2	“	Analizar las principales desviaciones registradas en la ejecución del presupuesto respecto a las cifras previstas y sus causas.
SC5.3	“	Identificar las desviaciones presupuestarias que sean recurrentes, distinguiendo las que puedan poner de manifiesto defectos en el propio proceso de presupuestación y las que puedan suponer el incumplimiento de normas.
SC6	Ley 7 (DT 1)	Verificar si la entidad se ha adecuado de conformidad con lo estipulado en la Ley.

MORENO GARCIA, JOSE MARIA 19/05/2022 11:55:24 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO 19/05/2022 12:01:04
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08047619-d75b-a2c-3fe5-0050569594e7





1.2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Cód.	Normativa	Pruebas
SC7	Ley 40 (Art. 81.2) TRLHRM (103.bis.1.a)	Verificar la subsistencia de los motivos que justificaron la creación de la entidad establecidos en su normativa de creación, estatutos y/o reglamentos.
SC8	Ley 40 (Art. 81.2) TRLHRM (103.bis.1.b)	Verificar la sostenibilidad financiera de la entidad ¹ .
SC9	Ley 40 (Art. 81.2) TRLHRM (103.bis.1.c)	Verificar la concurrencia de la causa de disolución prevista en esta ley referida al incumplimiento de los fines que justificaron su creación o que su subsistencia no resulte el medio más idóneo para lograrlos.
SC10	Ley 40 (Art. 81.2) TRLHRM (103.ter.2)	Analizar la conveniencia de mantenimiento, transformación o extinción de la entidad, en función del cumplimiento de los fines que justificaron su creación y de la idoneidad de su subsistencia para lograrlos.

(1) Se realizará a partir del análisis efectuado en el informe económico financiero.

1.3.- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

Cód.	Normativa	Pruebas
SC11	Art. 3.3	Comprobar que la finalidad principal de la fundación no es destinar sus prestaciones al fundador o a los patronos, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general, con las excepciones previstas en el artículo 3.4.
SC12	Art. 6	Comprobar que el domicilio estatutario de la fundación está en el lugar donde se encuentra la sede de su Patronato, o bien en el lugar en que se desarrollen principalmente sus actividades.
SC13	Art. 14.1	Comprobar que el Patronato adopta sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los Estatutos de la fundación.
SC14	Art. 18.1	Comprobar, en su caso, que la sustitución de los patronos se produce en la forma prevista en los Estatutos.

19/05/2022 12:01:04

MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08047619-d75b-d2ca-3fe5-0050569934e7





Cód.	Normativa	Pruebas
SC15	Art. 18.2	En caso de cese de patronos de la fundación, comprobar que se produce bajo alguno de los supuestos recogidos.
SC16	Art. 18.4	Verificar que la sustitución, cese y suspensión de patronos ha sido inscrita en el Registro de Fundaciones.
SC17	Art. 22.2	En el caso de aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas, comprobar que esta ha sido comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.
SC18	Art. 27	Verificar que la fundación está cumpliendo la obligación de aplicación de rentas.
SC19	Art. 29.1 y 5	Si se hubieran modificado los Estatutos de la fundación, comprobar que el fundador no lo hubiera prohibido y que la modificación o nueva redacción se ha formalizado en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.
SC20	Art. 30.1 y 3	En caso de fusión, comprobar que no estuviese prohibida por el fundador y que se produce el correspondiente otorgamiento en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones.
SC21	Art. 31 y art. 32.4	En caso de extinción de la fundación, comprobar que se da alguno de los supuestos recogidos en la Ley, y que el acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se han inscrito en el Registro de Fundaciones.

2.- ÁREA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Decreto nº 299/2017, de 20 de diciembre, por el que se crea y regula el funcionamiento de la Central de Información de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cód.	Normativa	Pruebas
RC1	Art. 8	Comprobar que la entidad estructura su sistema de información contable en tres subsistemas: subsistema de contabilidad económico-financiero y patrimonial, subsistema de contabilidad presupuestaria y subsistema de contabilidad de costes o analítica.
RC2	Art. 13	Verificar que todos los documentos integrantes de las cuentas que se rinden con carácter anual están identificados, indicándose de forma clara en cada uno su denominación, la entidad contable, el período a que se refiera y la fecha en que se rinden, así como las firmas, nombres y cargos de los cuentadantes. Verificar que si faltara la firma de alguna de las personas indicadas, se ha señalado en los documentos en que falte, con expresa mención de la causa. No obstante, podrá utilizarse cualquier otro procedimiento admitido en derecho que garantice la integridad y fiabilidad de las cuentas formuladas.





Cód.	Normativa	Pruebas
RC3	Art. 16	Verificar que las cuentas han sido formuladas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del último día del ejercicio a que se refieran. Verificar que las cuentas anuales han sido presentadas en la Intervención General dentro de los treinta días naturales siguientes a su formulación.
RC4	Art.17	Verificar que en las cuentas remitidas a la Intervención General consta la inserción de las diligencias que corresponden.
RC5	Art. 18	Verificar que las cuentas rendidas van acompañadas de los documentos pertinentes.
RC6	Art. 19	Verificar que la entidad ha remitido a la Intervención General los avances de las cuentas referidos a enero-junio de 2020 y enero-diciembre de 2020, con los documentos y anexos establecidos, y en los plazos contemplados.

3.- ÁREA PRESUPUESTARIA

3.1.- Decreto legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Código	Normativa	Pruebas
GP1	Art. 57.4	Verificar que las modificaciones que se hayan llevado a cabo en la documentación complementaria de los presupuestos de la entidad, establecida en la Orden de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, han sido sometidas al Acuerdo del Consejo de Gobierno por conducto de la Consejería de la que depende y a través de la Consejería con competencias en materia de hacienda.
GP2	Art. 57.5	Cuando las aportaciones que figuran en los presupuestos de la entidad con cargo a los presupuestos generales de la CARM fueran modificadas por la aprobación definitiva de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM, verificar que la entidad ha adaptado sus presupuestos y la documentación complementaria, dentro de los dos primeros meses del ejercicio, remitiéndolos por conducto de la Consejería de la que depende la entidad a la Consejería con competencias en materia de Hacienda, para que ésta los someta a la aprobación del Consejo de Gobierno.

3.2.- Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020.

Código	Normativa	Pruebas
GP3	DA 3 y DA 35.1	Respecto de los compromisos de gastos adquiridos que hayan de extenderse a ejercicios futuros (anticipados de gasto y plurianuales), se verificará:

19/05/2022 12:01:04

19/05/2022 11:55:24 | MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08047619-475b-42ca-3fe5-0b5056984e7





Código	Normativa	Pruebas
GP3.1	“	Que se trata de alguno de los supuestos recogidos en el artículo 37.2 TRLHRM.
GP3.2	“	Que el número de ejercicios a los que puedan aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del art. 37.2 TRLHRM no sea superior a cuatro. Asimismo, que el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros, como consecuencia de los compromisos derivados de actuaciones plurianuales aprobadas en el propio y anteriores ejercicios, no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar a la dotación inicial consignada a nivel de capítulo en el presupuesto administrativo de la entidad, los siguientes porcentajes establecidos en el art. 37.3 TRLHRM: en el primer ejercicio inmediatamente siguiente, el 70%; en el segundo ejercicio, el 60%, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50%.
GP3.3	“	Que, de conformidad con el art. 37.4 TRLHRM, las modificaciones, en casos especialmente justificados, de los porcentajes de gastos aplicables a cada ejercicio, así como del número de anualidades, han sido aprobadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería con competencia en materia de Hacienda, y previo informe de la Dirección General de Presupuestos.
GP4	DA 35.2	Se verificará que la entidad ha remitido a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, antes del 31 de enero de 2020, un estado acreditativo de todos los compromisos de gastos adquiridos para el ejercicio 2020 y ejercicios siguientes, existentes a fecha de 31 de diciembre de 2019.

3.3.- Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

Código	Normativa	Pruebas
GP5	Art. 12.3	Verificar que se ha transferido al presupuesto de la Administración General de la CARM el importe del remanente derivado de transferencias de financiación o subvenciones recibidas de la CARM y no aplicadas a su finalidad.
GP6	Art. 12.3	Verificar que el Consejo de Gobierno ha autorizado, a propuesta del titular de la Consejería a la que figura adscrita la entidad, la financiación de los resultados negativos de ejercicios anteriores con el saldo acreedor registrado en su contabilidad a favor de la Administración General de la CARM a 31 de diciembre de cada ejercicio, por el remanente referido en el precepto.

3.4.- Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Código	Normativa	Pruebas
GP7	Art. 34.1	Verificar que para la realización de gastos de naturaleza contractual o subvencional que superen la cifra de 60.000 euros, se ha solicitado la autorización del titular de la consejería de la que dependa la entidad o a la que esté adscrita, antes de la licitación o





Código	Normativa	Pruebas
		de publicarse la correspondiente convocatoria, en el caso de subvenciones de concurrencia competitiva, o de acordarse su concesión, en el caso de subvenciones de concesión directa.
GP8	Art. 34.2	Verificar que la autorización ha sido solicitada al Consejo de Gobierno, si el gasto a autorizar supera la cantidad de 300.000 euros

4.- ÁREA DE PERSONAL

4.1.- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre

Código	Normativa	Prueba
RP1	Art. 55	Verificar que se garantizan los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de las correspondientes convocatorias de los procesos de selección del personal de la entidad.

4.2.- Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020.

Código	Normativa	Pruebas
RP2	Art.22.2	Verificar que las retribuciones integras del personal no han experimentado un incremento global superior al establecido con carácter básico respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2019 en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.
RP3	Art. 22.6	En caso de incremento de los gastos de personal previstos inicialmente en el presupuesto administrativo de la entidad, comprobar que se ha solicitado dicho incremento por el consejo de administración u órgano análogo de la entidad, a través de la Consejería de la que dependan y que ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero con competencia en materia de Hacienda y previos los informes vinculantes de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.
RP4	Art. 24.1	Verificar que, con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se hayan celebrado en el año 2020, se ha producido la autorización de la masa salarial mediante Orden de la Consejería con competencia en materia de hacienda.

19.05/2022.12.01.04
 19.05/2022.11.55.24
 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO
 MORENO GARCIA, JOSE MARIA
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08047619-4f75-b2ca-3fe5-005056934e7





Código	Normativa	Pruebas
RP5	Art. 24.2	Verificar que se ha autorizado la masa salarial en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, y que las retribuciones satisfechas no superan la cuantía de la masa salarial autorizada.
RP6	Art. 24.3	En el caso de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, verificar que se ha comunicado a la Consejería con competencia en materia de hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2019, aportando copia de los respectivos contratos.
RP7	Art. 25.1	En caso de que se hubiera procedido a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral al que se refiere el artículo 22.1, verificar que disponen de los informes favorables previos de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, y de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos
RP8	Art. 26.2	Verificar que las retribuciones de las personas titulares de las presidencias, vicepresidencias y, en su caso, direcciones generales o direcciones, gerencias y cargos directivos asimilados, no superan las correspondientes al cargo de director general de la Administración General, excluida la antigüedad que pudieran tener reconocida.
RP9	Art. 26.4	Verificar que los contratos de alta dirección que se celebren durante el año 2020 se han remitido, al menos con 15 días de antelación a su formalización, para informe preceptivo y vinculante de la consejería competente en materia de hacienda.
RP10	DA 16	Verificar que no se han abonado indemnizaciones por asistencia a las sesiones de los tribunales y órganos encargados de la selección de personal, tanto fijo como temporal, comisiones de selección de personal para la provisión de puestos de trabajo, comisiones de valoración para acreditación de aptitudes de empleados públicos en determinadas materias y tribunales de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de determinadas actividades, así como las de cualquier órgano asimilado a los anteriores. En caso de haberse abonado, se comprobará que han sido autorizadas por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería con competencia en materia de hacienda.
RP11	DA 17	<i>Verificar que durante el ejercicio 2019, las entidades a las que resulta aplicable la disposición referida, han adoptado las medidas necesarias para la aplicación de las siguientes disposiciones en materia de personal:</i>
RP11.1	DA 17.1.a)	Que no se han retribuido horas extraordinarias, debiéndose compensar obligatoriamente con descansos adicionales el exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida.
RP11.2	DA 17.1.b)	Que no se ha abonado, ni devengado cantidad alguna en concepto de productividad variable, incentivos al rendimiento, o complementos de idéntica o similar naturaleza, salvo para el personal investigador por la ejecución de programas de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i). En este caso la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios conocerá, con carácter previo, los importes y las circunstancias que motivan dicho abono.

19.05/2022.11.55:24 | MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08047619-d75b-d2c3-fe5-0b50569934e7





Código	Normativa	Pruebas
RP11.3	DA 17.1.c) y DA 17.4	<p>Que no han nombrado personal funcionario interino o contratado personal laboral temporal, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que requerirán la previa y expresa autorización de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.</p> <p>En los supuestos excepcionales del apartado anterior, se verificará que se ha acudido para la selección del mismo a las listas en vigor derivadas de los procedimientos regulados en la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda y, con carácter subsidiario, a las derivadas de los procedimientos establecidos en la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo.</p> <p>En caso de que no exista lista en vigor o no queden aspirantes disponibles en dicha lista, se verificará que el ente ha llevado a cabo la selección mediante presentación de oferta genérica de empleo en el Servicio Regional de Empleo y Formación o de conformidad con la normativa que le sea de aplicación.</p>
RP11.4	DA 17.1.d) y DA 14.5	<p>Que las aportaciones a los planes de pensiones de empleo o contratos de seguros colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación para dicho personal, no se supere el incremento global que se establezca en la legislación básica del Estado, previa negociación sindical y autorización por el Consejo de Gobierno.</p>
RP11.5	DA 17.1.e)	<p>Que los límites establecidos en el artículo 22 de esta ley han sido de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público regional.</p>
RP11.6	Da 17.1.f)	<p>Que las retribuciones del personal no superan el límite establecido en el art. 26.2 de esta ley, excepto para el personal investigador cuando las cantidades que superen dicho límite tengan su causa en financiación externa derivada de la ejecución de programas de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).</p>
RP11.7	DA 17.1.g)	<p>Que la entidad ha informado bimestralmente, a través de la Consejería a la que figure adscrita, de las cuantías abonadas en concepto de dietas, compensaciones y otros conceptos, así como de su coste económico a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios y a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.</p>
RP11.8	DA 17.1.h)	<p>Que las nuevas cuantías que se han devengado en 2020 en concepto de antigüedad del personal no han superado las establecidas para el personal funcionario de la Administración pública regional para cada uno de los grupos de clasificación profesional por cada tres años de servicios.</p>
RP11.9	DA 17.1.i) y DA 14.7	<p>Que se ha suspendido la convocatoria, concesión o abono de cualquier ayuda derivada del concepto de acción social o cualquier tipo de ayuda similar, a excepción de los anticipos reintegrables a cuenta de las retribuciones en su modalidad de extraordinarios, las ayudas por discapacidad, por natalidad o adopción, por estudios universitarios, por otros estudios reglados y otros estudios, y las prestaciones para la protección de las víctimas de violencia de género, siempre y cuando ya estuvieran reconocidas en su vigente convenio colectivo a la entrada en vigor de esta Ley.</p>

19/05/2022 12:01:04

19/05/2022 11:55:24 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08047619-475b-e26c-3fe5-0b50569584e7





4.3.- Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.

Código	Normativa	Prueba
RP12	Art. 7	Comprobar que se han adoptado las medidas necesarias en orden al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa básica sobre jornada general de trabajo en el sector público.

5.- ÁREA DE CONTRATACIÓN

5.1.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Las pruebas a realizar se han definido en atención a la consideración del tipo de ente del sector público que la Ley delimita (art. 3):

- Poder adjudicador que es administración pública.
- Poder adjudicador no administración pública.
- Poder no adjudicador.

A. PODER ADJUDICADOR

Preparación (Administración Pública y No Administración Pública)

Código	Normativa	Pruebas
CA1	Art. 28	Verificar que, antes de iniciar el procedimiento encaminado a la adjudicación del contrato, se ha determinado con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria.
CA2	Art. 116	Verificar que el expediente de contratación se ha iniciado por el órgano de contratación y que al mismo se incorporan el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que van a regir el contrato, y el certificado de existencia de crédito o equivalente. Comprobar que en el expediente se justifica adecuadamente la elección del procedimiento, la clasificación exigida a los participantes, los criterios de solvencia y criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, el valor estimado, la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación y su relación con el objeto del contrato, el informe de insuficiencia de medios en los contratos de servicios, y la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.
CA3	Art. 119	En aquellos contratos en los que el órgano de contratación hubiera declarado urgente su tramitación, comprobar que se ha motivado debidamente en la documentación





Código	Normativa	Pruebas
		preparatoria, que se ha declarado la urgencia por el órgano de contratación y que se ha aplicado la reducción de plazos.
CA4	Art. 99	Verificar que el objeto del contrato es determinado y que no se ha producido fraccionamiento con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir los requisitos de publicidad o de procedimiento.
CA5	Art. 101	Comprobar que en el cálculo del valor estimado se ha excluido el IVA y se ha tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, costes que derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, así como cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato, las primas o pagos a abonar a los candidatos o licitadores y la totalidad de las modificaciones al alza previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación.
CA6	Art. 102	Verificar que la retribución del contratista consiste en un precio cierto expresado en euros, y que se indica, como partida independiente, el importe del IVA que deba soportar la Administración.
CA7	Art. 122 y 124	Comprobar que, previa o simultáneamente a la autorización del gasto, el órgano de contratación ha aprobado el pliego de prescripciones técnicas y el de cláusulas administrativas particulares.
CA8	Art. 130	Cuando el contrato imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se comprobará que el órgano de contratación ha facilitado a los licitadores, en el pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación.
CA9	Art. 145.5 y 146.1	Se verificará que los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato cumplen los requisitos establecidos en la LCSP y que cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, éste es uno de los enumerados en la LCSP.
CA10	Art. 167, 168, y 318.b)	Cuando el procedimiento utilizado sea el negociado, comprobar que nos encontramos en alguno de los supuestos contemplados por la LCSP.
CA11	Art. 126	<i>Se verificará el cumplimiento de lo recogido en la LCSP respecto de las reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas, y especialmente:</i>
C11.1	“	Que las prescripciones técnicas se han definido teniendo en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como los criterios de accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas, tal y como son definidos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

19.05/2022.12.01.04
 19.05/2022.11.55.24 | MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO
 MORENO GARCIA, JOSE MARIA
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08047619-475b-a2ca-3fe5-0b50569934e7





Código	Normativa	Pruebas
CA11.2	“	Siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, que se han definido aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental según la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y control integrados de la contaminación.
CA11.3	“	Que, salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no mencionan una fabricación o procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacen referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Únicamente se autorizará dicha mención, con carácter excepcional, cuando no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato y deberá ir acompañada de la mención “o equivalente”.
CA12	Art. 202	En los contratos en los que se establezcan condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, comprobar que se indican en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Asimismo, se comprobará que el pliego de cláusulas administrativas contiene, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución del contrato de las previstas y que han sido publicadas en el anuncio de licitación.
CA13	Art. 231 y 233	En los contratos de obras se comprobará que el expediente y el proyecto recogen el contenido mínimo establecido en la LCSP.
CA14	Art. 29	Verificar que el plazo de duración de los contratos respeta las reglas establecidas.

Adjudicación (Administración Pública y No Administración Pública)

Código	Normativa	Pruebas
CA15	Art. 146.2	Comprobar que se ha constituido un comité de expertos cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.
CA16	Art. 326	Verificar que el órgano de contratación ha estado asistido por una mesa de contratación en los procedimientos indicados, así como que la composición y nombramiento de sus miembros es acorde a lo establecido.
CA17	Art. 99.6	Cuando se haya procedido a la división del contrato en lotes, se comprobará que las normas procedimentales y de publicidad que se han aplicado en la adjudicación de cada lote se han determinado en función del valor acumulado del conjunto.
CA18	Art. 61.1	Que el órgano que actúa como órgano de contratación tiene atribuida la facultad de celebrar contratos en nombre del ente en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria.
CA19	Art. 151	Verificar que la adjudicación cumple los siguientes requisitos:

19/05/2022 11:55:24 | MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO
 19/05/2022 12:01:04
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08047619-475b-a2ca-3fe5-00505695934e7





Código	Normativa	Pruebas
CA19.1	“	Está motivada
CA19.2	“	Se ha notificado a los candidatos o licitadores
CA19.3	“	Se ha publicado en el perfil de contratante.
CA19.4	“	<p>La notificación contiene, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación las razones por las que no se haya admitido su oferta, y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
CA20	Art. 66.1	Respecto de los adjudicatarios de los contratos que sean personas jurídicas, verificar que las prestaciones derivadas de los mismos están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
CA21	Art. 84	Verificar que se acredita la capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda. En el supuesto de empresarios no españoles nacionales de Estados miembros de la UE y los demás empresarios extranjeros, se comprobará que la capacidad de obrar se acredita en la forma establecida.
CA22	Art. 85	Verificar que se acredita la no concurrencia de una prohibición de contratar mediante testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable.
CA23	Art. 77	Verificar que se acredita la clasificación correspondiente en los contratos en que sea obligatoria
CA24	Art. 86.1	Cuando la solvencia económica y financiera y técnica o profesional no se acredite por la clasificación, se comprobará que se acredita mediante la aportación de los documentos que determine el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 LCSP
CA25	Art. 93.1	En los contratos sujetos a una regulación armonizada, cuando el órgano de contratación exija la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, verificar que dichos certificados han sido aportados y que hacen referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas europeas en la materia, certificados por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación.

19/05/2022 12:01:04

MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MOJIBO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08047619-475b-a2ca-3fe5-0050569584e7





Código	Normativa	Pruebas
CA26	Art. 94.1	En los contratos sujetos a una regulación armonizada, cuando el órgano de contratación exija la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de gestión medioambiental, verificar que dichos certificados han sido aportados y que hacen referencia al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la Unión Europea o a otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos por el Reglamento (CE) n.º 1221/2009, o a otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados.
CA27	Art. 150.2	Verificar que el órgano de contratación ha requerido al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 si no se hubiera aportado con anterioridad, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.
CA28	Art. 150.2	Verificar que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa ha aportado la documentación requerida.
CA29	Art. 107.1 y 108	Verificar que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa ha constituido una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, a disposición del órgano de contratación. Cuando el órgano de contratación hubiera eximido de la constitución de esta garantía al adjudicatario, comprobar que lo ha justificado adecuadamente en los pliegos. También se observará que la garantía se haya prestado en alguna de las formas previstas en el artículo 108 LCSP.
CA30	Art. 153	Comprobar que en la formalización del contrato se ha dado cumplimiento a los siguientes plazos definidos: a) Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión. b) En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.
CA31	Art. 35.1	Verificar que los contratos celebrados incluyen, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, las siguientes menciones:

19/05/2022 12:01:04

MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

19/05/2022 11:55:24

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08047619-475b-a2ca-3fe5-00505696934e7





19/05/2022 12:01:04

19/05/2022 11:55:24 | MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08047619-475b-a2ca-3fe5-00505695934e7



Código	Normativa	Pruebas
		<ul style="list-style-type: none"> a. La identificación de las partes. b. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato. c. Definición del objeto y tipo del contrato. d. Referencia a la legislación aplicable al contrato, con expresa mención al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. e. La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos. f. El precio cierto, o el modo de determinarlo. g. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas. h. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones. i. Las condiciones de pago. j. Los supuestos en que procede la modificación, en su caso, y la resolución. k. El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso. l. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista. m. La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
CA32	Art. 35.2	Comprobar que el documento contractual no incluye estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos o en el acto de adjudicación del contrato
CA33	Art. 37.1	Comprobar que, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia, no se ha celebrado verbalmente.
CA34	Art. 44.5	Comprobar que contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44 LCSP no se han interpuesto recursos administrativos ordinarios.
CA35	Art. 44.2; 48 y 50	<p>Si se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, se comprobará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que se hubiera interpuesto sobre alguno de los actos enunciados en el artículo 44.2 LCSP. - Que se hubiera interpuesto por quienes están legitimados de conformidad con lo establecido en el artículo 48 LCSP. - Que se hubiera interpuesto en el plazo fijado en el artículo 50 LCSP.



Código	Normativa	Pruebas
CA36	Art. 49.1	Si se hubieran adoptado medidas provisionales de las reguladas en el artículo 49 LCSP, verificar que estas han sido solicitadas por las personas legitimadas para interponer el recurso especial, y que han sido adoptadas por órgano competente para la resolución del recurso.

Modificación (Administración Pública y No Administración Pública)

Código	Normativa	Pruebas
CA37	Art. 203 a 207	Verificar que las modificaciones que se hayan realizado sobre los contratos se adaptan a lo regulado.

Efectos y Extinción (Administración Pública)

Código	Normativa	Pruebas
CA38	Art. 29.2	De haberse producido prórrogas del contrato, comprobar que dichas prórrogas han sido acordadas por el órgano de contratación y se cumple lo acordado expresamente en el contrato.
CA39	Art. 102.5	En caso de revisión o actualización de precios, comprobar que se han llevado a cabo en la forma prevista.
CA40	Art. 198.4	Comprobar que el pago del precio se produce dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la aprobación de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados. Y, si hubiera demora, comprobar que se ha abonado al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Asimismo, comprobar que se han aprobado las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.
CA41	Art. 199	Comprobar si se ha tenido en cuenta el procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas.
CA42	Art. 208.1	En caso de que se hubiera suspendido el contrato, comprobar que se ha levantado acta en la que se consignan las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

19/05/2022 11:55:24 | MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO | Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08047619-475b-a2ca-3fe5-0b50569934e7





Código	Normativa	Pruebas
CA43	Art. 195.1	En caso de resolución del contrato por demora en la ejecución del contratista, comprobar que se da audiencia al contratista y, en caso de oposición de éste, que existe dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Efectos y Extinción (No Administración Pública)

Código	Normativa	Pruebas
CA44	Art. 319.1	Verificar si han sido aplicadas las disposiciones previstas. (art: 201 a 205; 214 a 228; 198.4, 210.4; 243.1)
CA45	Art. 319.1	Verificar si consta la autorización de la consejería a la que esté adscrita la entidad, previo dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en el caso de que la modificación del contrato no estuviera prevista en el pliego de cláusulas administrativas, siempre que su importe sea igual o superior a 6.000.000 euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
CA46	Art. 319.2	Comprobar que se ha producido la resolución del contrato en los supuestos previstos.

B. PODER NO ADJUDICADOR

Adjudicación

Código	Normativa	Pruebas
CA47	Art. 321.1	<i>Instrucciones de contratación:</i>
CA47.1	“	Comprobar su existencia y que han sido aprobadas por el órgano competente.
CA47.2	“	Comprobar que dichas instrucciones regulan los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que el contrato es adjudicado a quien presente la mejor oferta, de conformidad con el artículo 145 LCSP.
CA47.3	“	Comprobar que las instrucciones de contratación están publicadas en el perfil del contratante de la entidad.
CA48	Art. 321.2.a	En los contratos de obras de valor estimado inferior a 40.000 euros, y contratos de servicios y de suministros de valor estimado inferior a 15.000 euros, verificar que, cuando no apliquen las instrucciones de contratación, se han adjudicado a un empresario con capacidad de obrar y con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.





CA49	Art. 321.2.b	<p>En los contratos de obras de valor estimado superior a 40.000 euros, contratos de servicios y de suministros de valor estimado superior a 15.000 euros, y los que se concierten para la selección de proveedores, verificar que, cuando no apliquen las instrucciones de contratación, se han adjudicado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Respetándose los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia. b) El anuncio de licitación ha sido publicado en el perfil del contratante. c) El plazo de presentación de ofertas no es inferior a diez días a contar desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante. d) La adjudicación del contrato ha recaído en la mejor oferta, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 LCSP. e) La determinación en la documentación contractual de los criterios objetivos diferentes a los anteriores. f) La adjudicación es motivada. g) La adjudicación ha sido publicada en el perfil del contratante.
------	--------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Efectos, Modificación y Extinción

Código	Normativa	Pruebas
CA50	Art. 26.4	Se aplican las normas de derecho privado que les resulten de aplicación.

C. CONTRATOS MENORES Y CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA ASIMILADOS*

Código	Normativa	Pruebas
CM1	Art. 118.1	Verificar que el expediente incorpora el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, la aprobación del gasto y la factura correspondiente.
CM2	Art. 118.2	<p>Verificar que en el contrato menor de obras se ha añadido, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.</p> <p>Verificar que en el contrato menor de obras se ha solicitado el informe de supervisión a que se refiere el artículo 235 LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p>
CM3	Art. 118.3	Comprobar que en el expediente se ha justificado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado 1 del artículo 118 LCSP.
CM4	Art. 29.8	Comprobar que en ningún caso tengan una duración superior al año, ni sean objeto de prórrogas.

(*) Recomendación 32 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado e informe de la Abogacía del Estado 2/18, de 17 de enero de 2018





5.2.- Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013.

Código	Normativa	Pruebas
TC1	Apdo. II	Verificar la remisión al Tribunal de Cuentas con periodicidad anual, antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente, de la documentación relacionada.
TC2	Anexo	Verificar que, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato o del acuerdo marco, se ha remitido al Tribunal de Cuentas la copia certificada del documento en el que se hubiera formalizado el contrato o el acuerdo marco acompañada de un extracto del expediente conformado por los documentos indicados.
TC3	Apdo. III	Verificar que, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se formalicen las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, variaciones de precio y de los importes de los compromisos económicos asumidos, y el importe final, la nulidad, la extinción normal o anormal de los contratos y convenios y demás incidencias surgidas en su ejecución, se han remitido al Tribunal de Cuentas los documentos de aprobación y, en su caso, de formalización.

5.3.- Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020.

Código	Normativa	Pruebas
CP1	DA 30	<i>Si se hubieran realizado proyectos de inversión en infraestructuras públicas financiándolas a través de fórmulas de colaboración entre el sector público y el sector privado, se comprobará:</i>
CP1.1	“	Que, con carácter previo, se ha remitido al Instituto de Crédito y Finanzas (ICREF) un estudio de su viabilidad económico-financiera que contemple las proyecciones de ingresos, gastos y resultados, valorando la aportación total prevista de la CARM y la evaluación y reparto de los riesgos en cada fase del mismo, adaptándose, en su caso, a los modelos elaborados por la Consejería con competencias en materia de hacienda.
CP1.2	“	Que el ICREF ha emitido el informe preceptivo y vinculante sobre estos proyectos de inversión.
CP2	DA 32	Verificar que no se han organizado ni contratado la organización de grandes eventos que pretendan la proyección de la Región que precisen la ejecución de gastos, de forma aislada o acumulada, de cuantía superior a 100.000 euros, sin la previa autorización del Consejo de Gobierno.

MOJIBEN GARCIA, JOSE MARIA 19/05/2022 11:55:24 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO 19/05/2022 12:01:04
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08047619-475b-a2ca-3fe5-0050569584e7





6.- ÁREA DE AYUDAS RECIBIDAS

6.1.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

6.2.- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM)

6.3.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).

A.- TRANSFERENCIAS RECIBIDAS

Código	Normativa	Pruebas
AR1	Art. 2.2 LGS	Verificar las aportaciones realizadas por los órganos de adscripción en cumplimiento de sus propios presupuestos, mediante el análisis de la liquidación presentada de los presupuestos de explotación, capital y administrativo. (Nota: se prestará especial atención a los saldos de las cuentas AAPP, acreedora por subvenciones pendientes de aplicación y/o AAPP, acreedora por colaboración en gestión de subvenciones de los últimos ejercicios y a su correcta imputación a los mismos.)

B.- SUBVENCIONES RECIBIDAS

Código	Normativa	Pruebas
AR2	Art.30 LGS Art.25 LSRM Art.82 RGS	Verificar la correcta ejecución de las actividades subvencionadas y la correcta utilización de los fondos recibidos por la entidad, en su condición de beneficiario o entidad colaboradora, así como su correcta contabilización y justificación ante la entidad concedente en tiempo y forma.

7.- ÁREA DE AYUDAS CONCEDIDAS

7.1.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

7.2.- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM)

7.3.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).





A.- TRANSFERENCIAS EMITIDAS

Código	Normativa	Pruebas
AC1	Art. 2.2 LGS	Verificar las entregas dinerarias sin contraprestación realizadas por la entidad, mediante el análisis de la liquidación presentada de los presupuestos de explotación, capital y administrativo.

B.- SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Código	Normativa	Pruebas
AC2	Art. 3.2 LGS	Deberá comprobarse que las aportaciones gratuitas que realice la entidad habrán de tener relación directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación o en sus estatutos.
AC3	Art. 8.3 LGS y Art. 4 LSRM	Verificar que se han aplicado los principios de gestión , entre otros, los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Publicidad, transparencia, concurrencia => logro de una concurrencia efectiva y coherente con la importancia de cada proceso. Dar difusión suficiente a las convocatorias a través de los medios adecuados. • Objetividad, igualdad y no discriminación => existencia de baremos suficientemente detallados y preestablecidos. Asimismo, precisan de la existencia de órganos colegiados que valoren las solicitudes presentadas y de la adecuada motivación de la resolución adoptada, que serán una garantía de objetividad. • Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos => logro de los fines conseguidos, y para ello será necesario analizar la forma prevista de justificación, comprobando los planes de inspección de que dispone la entidad para verificar la adecuada ejecución de las actividades financiadas.
AC4	Art. 20 LGS; Art. 15 LSRM y Art. 35 a 41 RLGS	Verificar que se han aplicado los principios de información => que se ha remitido a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre los datos identificativos del destinatario, el importe y la fecha de los pagos realizados, así como el motivo de la ayuda. Igualmente remitirán información, en su caso, sobre devoluciones producidas como consecuencia de no haberse ejecutado total o parcialmente la causa o condición que motivó las entregas dinerarias.
AC5	Art.30 LGS Art.25 LSRM Art.82 RGS	Verificar la correcta ejecución de las actividades subvencionadas y la correcta utilización de los fondos recibidos por el beneficiario, así como su correcta contabilización y justificación ante la entidad en tiempo y forma.

19/05/2022 11:55:24 | MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

19/05/2022 12:01:04 | Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08047619-475b-a2ca-3fe5-0050569934e7





7.4.- Normativa de creación.

Código	Normativa	Pruebas
AC6	Normativa de creación	Verificar que las entregas dinerarias sin contraprestación que la entidad otorga, que tengan la naturaleza de subvenciones, son consecuencia del ejercicio de potestades administrativas reconocidas en su norma de creación.

7.5.- Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020.

Código	Normativa	Pruebas
AC7	DA 29	Verificar que no se han aprobado convocatorias o acordado la concesión de forma directa de subvenciones reintegrables sin la previa autorización de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

C.- REGISTRO DE REINTEGROS DE SUBVENCIONES

7.6.- Decreto nº 155/2018, de 4 de julio, por el que se crea y regula el Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Código	Normativa	Pruebas
AC8	Art. 3.3	Verificar que la entidad es usuaria de la aplicación de registro correspondiente (Questor).
AC9	Art. 3.1	Verificar sobre los expedientes de reintegro, que los datos reflejados en el Registro se corresponden con los trámites realizados por el gestor y que figuran los datos establecidos en el Decreto.
AC9.1	Art. 3.1.a)	Verificar los datos correspondientes a la fase de resolución del procedimiento de reintegro: <ol style="list-style-type: none"> 1. Código DIR3 del órgano responsable del seguimiento. 2. Fecha de la resolución. 3. Tipo de inicio del procedimiento de reintegro. 4. Importe que se reclama. 5. Causas que motivan el reintegro en función de los apartados de los arts. 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, descripción e importes irregulares. 6. Fecha de notificación de la resolución.
AC9.2	Art. 3.1.b)	Verificar los datos correspondientes a los posibles recursos a interponer, en su caso, por el beneficiario:

19.05/2022 12.01.04
19.05/2022 11.55.24
MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO
MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08047619-d75b-e26c-3fe5-0050569584e7





19/05/2022 12:01:04

19/05/2022 11:55:24 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08047619-475b-a2ca-3fe5-0b5b569584e7

		<ol style="list-style-type: none"> 1. Fecha de interposición de recurso administrativo. 2. Fecha de resolución de recurso administrativo y de su notificación. 3. Fecha de interposición de recurso contencioso-administrativo. 4. Fecha de resolución de recurso contencioso-administrativo.
AC9.3	Art. 3.1.c)	<p>Verificar los datos correspondientes a la liquidación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Referencia de la liquidación. 2. Fecha de la liquidación. 3. Fecha del devengo. 4. Descripción de la liquidación. 5. Importe. 6. Base de cálculo de intereses. 7. Fecha de inicio del cálculo. 8. Fecha de final del cálculo. 9. Importe de los intereses. 10. Fecha de la notificación de la liquidación. 11. Situación de la deuda. 12. Fecha de la última situación. 13. Importe ingresado (acumulado). 14. Fecha del último ingreso.





8.- ÁREA DE ENDEUDAMIENTO Y TESORERÍA

8.1.- Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020.

Código	Normativa	Pruebas
ET1	Art. 53.1	Si se hubieran concertado operaciones de endeudamiento, comprobar que se había solicitado autorización previa de la Consejería con competencia en materia de hacienda.
ET2	Art. 53.4	Verificar si se ha realizado la remisión mensual al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia de la información relativa a la situación de endeudamiento, de acuerdo con la estructura determinada por dicha entidad.
ET3	Art. 54.1	En caso de apertura y cierre de cuentas en entidades financieras, comprobar que se ha efectuado la comunicación previa a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y que se ha facilitado a dicha Dirección General información sobre sus saldos y movimientos con la periodicidad que la misma determine.
ET4	Art. 54.5	Verificar que, antes de practicar la toma de razón en contabilidad de una cesión de derecho de cobro o de crédito, la entidad ha formulado consulta a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para comprobar que los cedentes de dichos derechos no tenían deudas en periodo ejecutivo gestionadas por dicho organismo, a fin de resolver o culminar el procedimiento recaudatorio. <i>(No es aplicable a fundaciones ni consorcios)</i>
ET5	Art. 54.6	Verificar que, antes de proceder a efectuar pagos, la entidad ha formulado consulta a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para comprobar que los perceptores de dichos pagos no tenían deudas en periodo ejecutivo gestionadas por dicho organismo, a fin de resolver o culminar el procedimiento recaudatorio. <i>(No es aplicable a fundaciones ni consorcios)</i>
ET6	Art. 55	En caso de que la entidad haya prestado avales, se verificará que se cumplen los requisitos establecidos.
ET7	Art. 55.6	Verificar si se ha realizado la remisión mensual al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia de la información relativa a la situación de las garantías concedidas o cuya concesión esté prevista, de acuerdo con la estructura determinada por dicha entidad.

8.2.- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Código	Normativa	Incidencia
ET8	Art. 4	Verificar si se cumple el "Período legal de pago" de las deudas comerciales.





9.- ÁREA MECANISMO EXTRAORDINARIO DE APOYO A LA LIQUIDEZ.

Resolución de 4 de marzo de 2016 de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se aprueba la instrucción para la correcta aplicación del Mecanismo Adicional de Financiación derivado del Compartimento Fondo de Liquidez Autonómico (FLA) del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, aprobado por el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de Carácter Económico.

Código	Normativa	Pruebas
AL1	Apdo. 15.2 Anexo VI	Se comprobará que las obligaciones pagadas por el FLA cumplen los requisitos siguientes:
AL1.1		Ser obligaciones vencidas, líquidas y exigibles, y su factura, factura rectificativa, en su caso, o solicitud de pago equivalente debe haber sido presentada al registro administrativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia antes de la formulación de la propuesta de pago por parte de la misma.
AL1.2		Deben ser facturas devengadas en 2019, o en años anteriores, y encontrarse consignadas en los presupuestos o estados contables de la entidad, no pudiéndose hacer efectivas mediante este mecanismo obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto. Las correspondientes a años anteriores deben estar contabilizadas en el presupuesto del año correspondiente o en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" o cuenta equivalente del citado año. En este último caso, tendrán que estar aplicadas a presupuesto con anterioridad a la propuesta del pago.
AL1.3		Las obligaciones a atender, que pueden corresponderse con compromisos de pago fraccionados con el acreedor, deben tener una cuantía mínima de 180 €. Excepcionalmente, en el supuesto previsto, será posible la realización de pagos inferiores a dicho importe siempre que superen la cantidad de 180 €.
AL2		Que la obligación atendida cumpla con las condiciones necesarias para su inclusión en alguna de las categorías enumeradas a continuación y conforme al siguiente orden de prelación:
AL2.1	Apdo.15.1.a) Anexo VI	1.- Pago a proveedores derivado de: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Contratos de obras, suministros, servicios y gestión de servicios, de concesión de obras públicas y de colaboración entre el sector público y el sector privado. ✓ Concesiones administrativas. ✓ Contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles. ✓ Conciertos y convenios educativos y de servicios sociales, así como sanitarios, incluidos los suscritos con un hospital público, siempre que éste no forme parte de la definición de Comunidad Autónoma. ✓ Convenios de colaboración a través de los que se instrumenten operaciones que computen en el cálculo del período medio de pago a proveedores conforme a lo previsto en el último punto de esta letra. Dentro de estos convenios se

19.05/2022.12.01.04

19.05/2022.11.55.24 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08047619-475b-a2c-3fe5-0b5056984e7





Código	Normativa	Pruebas
		<p>identificarán, separadamente, los convenios con farmacias, colegios de abogados y procuradores.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Encomiendas de gestión en las que la entidad encomendada tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración y no se encuentre incluida en la definición de Comunidad Autónoma. ✓ Subvenciones otorgadas en el marco de la contratación pública, en concepto de bonificación de las tarifas pagadas por los usuarios por la utilización de un bien o servicio, en la parte financiada por la Comunidad Autónoma. ✓ Resto de operaciones no incluidas en los apartados anteriores que se computen en el cálculo del período medio de pago previsto en la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, conforme a lo previsto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores.
AL2.2	Apdo.15.1b) Anexo VI	2.- Transferencias a asociaciones e instituciones sin fines de lucro o ayudas directas a familias otorgadas para el desarrollo de actividades vinculadas con la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
AL2.3	Apdo.15.1.c) Anexo VI	3. Subvenciones o transferencias, así como resto de operaciones con Entidades locales y Universidades. Serán asimilables a las operaciones recogidas en los dos apartados anteriores, las transferencias a Entidades Locales cuando tengan por finalidad la financiación de servicios públicos fundamentales prestados con arreglo a alguna de las categorías anteriores y quede acreditada esta circunstancia mediante certificación de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

10.- TRANSPARENCIA.

Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cód.	Normativa	Pruebas
TR1	Art. 13.1	<p>En materia institucional y organizativa, verificar si la entidad ha publicado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Funciones que desarrollan y la normativa que les sea de aplicación. Los estatutos y sus normas de organización y funcionamiento. 2. Estructura organizativa, incluyendo un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y unidades administrativas, así como las funciones que tienen encomendadas y sus datos de contacto. 3. Ubicación física de sus sedes, así como los horarios de atención al público y, en su caso, los canales electrónicos de atención y tramitación de que dispongan.
TR2	Art. 13.2	En materia de recursos humanos, verificar si la entidad ha publicado:





19/05/2022 12:01:04

19/05/2022 11:55:24 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08047619-475b-a2ca-3fe5-00505695934e7

Cód.	Normativa	Pruebas
		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las relaciones de puestos de trabajo, plantillas, catálogos de puestos o documento equivalente, referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus ocupantes y toda la información relativa a su relación jurídica, y en especial las retribuciones anuales, tanto fijas, periódicas como variables previstas para el ejercicio, así como las devengadas en el ejercicio anterior. Estas retribuciones recogerán, con desglose de conceptos, todas las devengadas en cada ejercicio, por guardias, servicios extraordinarios, prolongación de jornada e indemnizaciones y dietas por razón de servicio, así como por cualquier otro concepto retributivo variable y se publicarán, para cada puesto, junto a las fijas y periódicas. 2. Los acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes. 3. El directorio de su personal que incluya, al menos, información relativa al puesto desempeñado, teléfonos y dirección de correos electrónicos. 4. La oferta de empleo público o aquel otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal de que disponga, así como los planes para la ordenación de sus recursos humanos que, en su caso, aprueben. 5. Las convocatorias y tramitación de los procesos de selección de sus empleados públicos, incluidos los relativos a su personal temporal. 6. La relación del personal eventual existente, con indicación expresa de su identificación, las labores de confianza o asesoramiento especial encomendadas y el órgano para el que presta las mismas, así como sus retribuciones anuales. 7. La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal. Se informará, asimismo, del número de personas que gozan de dispensa total o parcial de asistencia al trabajo con motivo de licencias sindicales concedidas, agrupados según la organización sindical a la que pertenezcan, así como del coste que tales liberaciones generan para las correspondientes entidades y del número anual de horas sindicales utilizadas. 8. La relación de los empleados públicos que tengan autorizada la compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público o reconocida la compatibilidad con el ejercicio de actividades privadas. En esta relación se incluirá, al menos, la denominación y descripción del segundo puesto o actividad pública o de la actividad privada, el horario a realizar y la fecha a partir de la cual se autoriza o reconoce tan compatibilidad.
TR3	Art. 14.1y2	<p>Verificar si la entidad ha publicado información sobre altos cargos y sobre el funcionamiento del gobierno.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Su identificación. 2. Su perfil y trayectoria profesional, indicando expresamente los períodos de desempeño de puestos de alto cargo. El perfil contemplará los títulos académicos superados por los altos cargos. 3. Las funciones que tengan atribuidas.





Cód.	Normativa	Pruebas
		<ol style="list-style-type: none"> 4. La indicación de su pertenencia o participación institucional en consejos de administración de entidades públicas o en aquellos otros órganos colegiados de carácter administrativo o social de los que tenga la condición de miembro. 5. Las retribuciones de cualquier índole que perciban anualmente. 6. El importe de los gastos de representación autorizados al inicio de cada ejercicio y de los efectivamente realizados en el mismo. 7. Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo. 8. La documentación en materia de actividades, bienes e intereses que se contemple en la legislación regional sobre altos cargos, y sin perjuicio de la labor de vigilancia y control que al respecto corresponda a la Unidad de Conflictos de Intereses en la Administración regional. 9. Las agendas institucionales que tengan en el ejercicio de sus funciones, que se mantendrán públicas al menos durante un año.
TR4	Art. 14.4	<p>Verificar si los órganos de gobierno de las entidades han publicado la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Códigos de buen gobierno. 2. Planes y programas anuales y plurianuales aprobados, así como a los objetivos concretos fijados en los mismos. Las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, así como los indicadores de medida previstos, su grado de cumplimiento y los resultados obtenidos como consecuencia de las medidas previstas en dichos planes. 3. Campañas de publicidad institucional que hubieran promovido o contratado y del gasto público realizado en ellas.
TR5	Art. 15	<p>Verificar si han publicado información sobre relaciones con los ciudadanos y la sociedad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los mapas de sus respectivas webs, así como de aquellas otras webs o portales especializados de carácter sectorial. 2. El catálogo actualizado de los procedimientos y servicios administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como, en su caso, de los formularios que los mismos tuvieran asociados. Se indicará de manera específica aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica. 3. Las cartas de servicios aprobadas con la información sobre los servicios públicos gestionados o instrumentos análogos de compromisos a nivel de servicio, así como los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos y aquella otra información disponible que permita su valoración. 4. Información sobre el procedimiento existente de quejas y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios. 5. El plan e informe anual del órgano directivo con competencias en materia de inspección de los servicios.
TR6	Art. 17.1	<p>Verificar si las entidades han publicado la siguiente información sobre contratos públicos, incluidos los contratos menores:</p>

19/05/2022 12:01:04

19/05/2022 11:55:24 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08047619-475b-42ca-3fe5-0050569584e7





19/05/2022 12:01:04

19/05/2022 11:55:24 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

MOJIBO GARCIA, JOSE MARIA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08047619-475b-a2ca-3fe5-0050569934e7

Cód.	Normativa	Pruebas
		<ol style="list-style-type: none"> Objeto y tipo de contrato. Importe de licitación y de adjudicación. Procedimiento utilizado para su celebración. Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado. Número de licitadores participantes en el procedimiento y, además, en el caso de los contratos o concursos negociados sin publicidad, la identidad de los licitadores que, además del finalmente adjudicatario, hayan concurrido en el proceso. Identidad del adjudicatario. Fecha de formalización. Fecha de inicio de la ejecución. Duración. Modificaciones y prórrogas. Indicación de aquellos procedimientos que han quedado desiertos. Supuestos de resolución o declaración de nulidad, así como de revisiones de precios y cesión de contratos. Decisiones de desistimiento y renuncia. Subcontrataciones que se realicen con mención de los subcontratistas. Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, así como del número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos.
TR7	Art. 17.5	<p>Verificar si las entidades han publicado la siguiente información en materia de convenios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las partes firmantes. Su objeto y plazo de duración. Las modificaciones y prórrogas realizadas. Las prestaciones a que se obliguen las partes y, específicamente, las obligaciones económicas que, en su caso, se hubieran acordado.
TR8	Art. 17.6	<p>Verificar si las entidades han publicado íntegramente los documentos relativos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los contratos-programa suscritos entre los entes y las consejerías a las que estén adscritos, así como los informes periódicos de evaluación de cumplimiento de objetivos. Los contratos de gestión suscritos, dentro de un mismo ente o con terceros, así como los informes periódicos de seguimiento y evaluación. Las encomiendas por las que se encarguen a otros entes, la realización de determinados trabajos, obras o servicios, así como los informes periódicos de seguimiento y evaluación. Cualquier otra forma de relación de los entes del sector público regional entre sí o con la Administración pública, por la que generen derechos y obligaciones mutuas y recíprocas.
TR9	Art. 18	<p>Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración pública de la Región de</p>





Cód.	Normativa	Pruebas
		<p>Murcia publicará en el Portal de Transparencia, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de subvención. • Órgano concedente • Importe. • Beneficiarios. • Objetivo o finalidad.
TR10	Art. 19	<p>Verificar si la entidad ha publicado la siguiente información presupuestaria, económico-financiera y patrimonial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sensibilidad financiera de las administraciones públicas y la información de las actuaciones de control en los términos que se establezcan reglamentariamente, con una frecuencia de actualización del estado de ejecución trimestral. 2. Las cuentas anuales que deban rendirse, y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan. 3. La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

11.- OTRAS EXIGENCIAS NORMATIVAS

11.1.- Estatutos y/o reglamentos de la entidad y otra normativa específica.

Cód.	Normativa	Pruebas
OE1	Estatutos y/o Rgto.	<p>Verificar si se cumple con las disposiciones contenidas en su respectiva normativa de régimen interno, en lo relativo a organización y funcionamiento de los órganos de dirección y gobierno del ente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Celebración de sesiones con la periodicidad establecida. • Adecuada diligencia de las actas. • Presentación en forma y plazo, en su caso, de los informes, memorias y demás documentación en los supuestos en que así se disponga.
OE2	Específica	<p>Verificar si se cumplen las obligaciones formales reguladas en normativa específica aplicable según la naturaleza del ente auditado, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en registros públicos de los actos en que resulte exigible.





Cód.	Normativa	Pruebas
		<ul style="list-style-type: none"> Adecuada formalización del nombramiento de los miembros del órgano de gobierno.

11.2.- Normativa tributaria y de Seguridad Social.

Cód.	Normativa	Pruebas
OE3	Fiscal	Verificar si el ente auditado cumple las obligaciones establecidas en la normativa fiscal (IVA, IRPF, I Sociedades...).
OE4	Seguridad Social	Verificar si el ente auditado cumple las obligaciones establecidas en la normativa de Seguridad Social.

11.3.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.¹ (Cumplimiento normativo en materia de prevención de responsabilidades penales.

Cód.	Normativa	Pruebas
OE5	Art.31.bis	Verificar si la sociedad dispone de un modelo de organización y gestión que incluyan las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos o para reducir el riesgo de su comisión.
OE6	Art.31.bis	Verificar si la sociedad ha nombrado y se encuentra en funcionamiento un órgano con poderes autónomos de iniciativa y control como Órgano de Supervisión y Control (Responsable de cumplimiento normativo).
OE7	Art.31.bis	Verificar que están identificadas las actividades de riesgo que pueden ser susceptibles de materializarse de manera concreta en la sociedad junto con los controles existentes que las mitigan.
OE8	Art.31.bis	Comprobar que existen protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas.
OE9	Art.31.bis	Comprobar que la sociedad dispone de un código ético o código de conducta.
OE10	Art.31.bis	Verificar que la sociedad ha facilitado formación a los empleados, de todos los aspectos relativos que puedan afectar en su actividad al cumplimiento normativo penal.





Cód.	Normativa	Pruebas
OE11	Art.31.bis	Comprobar si ha habido verificación periódica y actualización del modelo de organización y gestión ante cualquier variación en el mapa de riesgos, por cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad que desarrolla.
OE12	Art.31.bis	Verificar que se ha implantado un canal de denuncias y se ha comunicado a los empleados la obligación de comunicar cualquier riesgo de incumplimiento.
OE13	Art.31.bis	Verificar que la sociedad cuenta con un procedimiento de actuación y régimen disciplinario ante situaciones de incumplimiento.

- (1) **Artículo 31 quinquies:** “Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, a las Administraciones públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades públicas Empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas”.

19/05/2022 12:01:04

19/05/2022 11:55:24 MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08047619-475b-42ca-3fe5-0050569584e7

MORENO GARCIA, JOSE MARIA

